

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**PROTECCION INTERNACIONAL DE BANDERA  
Y EMBLEMA OLIMPICOS**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**  
**CARLOS VIÑAMATA PASCHKES**

México, D. F.

1968



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Agradecimientos:**

*A mis padres y hermanas.*

*A mi esposa e hijas.*

*A todos los maestros, amigos y familiares que me ayudaron y estimularon en los estudios e hicieron posible la realización de éste trabajo.*

**Y en forma muy especial a:**

*Sra. Ma. Josefa Viñamata de Comas Valls.*

*Sra. Palma Guillén Vda. de Nicolau D'Oliver.*

*Sr. Lic. Amado Lambada Sentles.*

*Sr. Lic. Arturo Díaz Bravo.*

*Sr. Lic. Eugenio Aguirre Argüelles.*

*Sr. Lic. Gonzalo M. Arrieta Calderón.*

*Sr. Lic. Oscar Treviño Ríos.*

*Sr. Raúl Chávez Rico.*

*Sr. Lic. Víctor Carlos García Moreno.*

*(Director de mi tesis profesional).*

INDICE.

Capítulo I

LOS MOTIVOS OLÍMPICOS Y EL DERECHO MERCARIO  
Y DE PATENTE

	<u>págs.</u>
a) Concepto de marca .....	1
b) Concepto de patente .....	4
c) Sujetos del Derecho de Patente .....	6
d) Contenido del Derecho de Patente .....	8
e) Las marcas y patentes en Derecho positivo mexicano .....	13

Capítulo II

DIRECCION GENERAL DE MARCAS Y PATENTES

1.- a) Estructura .....	21
b) Funcionamiento y competencia .....	25
c) Procedimiento .....	26
d) Efectos .....	30
e) Recursos .....	31
2.- El registro ante la Dirección General de Marcas y Patentes de los motivos Olímpicos.	
a) ¿qué son motivos Olímpicos? .....	33
b) Exclusividad de los mismos .....	34
c) Descripción .....	35

Capítulo III

PROTECCION INTERNACIONAL DE BANDERA Y  
EMBLEMA OLÍMPICOS

1.- Gestiones del Comité Organizador en el ámbito Internacional.	
--	--

INDICE (2)

	<u>págs.</u>
a) ¿ Ante qué organismos se han hecho? .....	37
b) Fundamento de la protección internacional de - la bandera y los emblemas .....	39
2.- El respeto mutuo .....	40
a) Disposiciones de Derecho interno .....	43
b) Formas de solución de conflictos .....	44
c) Modalidades que puede asumir la satisfacción .	45

Capítulo IV

CONCLUSIONES .....	47
--------------------	----

APENDICE

Resúmen y Comentarios de algunas Reglas Olímpicas	49
---	----

BIBLIOGRAFIA .....	64
--------------------	----

## I.- LOS MOTIVOS OLIMPICOS Y EL DERECHO MARCARIO Y DE PATENTE.

### A).- Concepto de marca.

Es el signo exterior, generalmente facultativo, original, nuevo, independiente, lícito, limitado y exclusivo, que siendo distintivo de las mercancías que elabora o expende una empresa, constituye una señal de garantía para el consumidor, una tutela para el empresario y un medio de control para el Estado.

Una vez elaborado el concepto de marca, es conveniente analizar cada uno de sus elementos, en algunos de los cuales coincide con Barrera Graf (1).

- 1.- Signo exterior.- Es un requisito de esencia, porque es característica de la marca el ir adherida al producto sin volverse esencia del mismo, además, debe ir en lugar visible y no oculta, para que su existencia sea notoria.
- 2.- Generalmente facultativo.- Porque la marca protege un interés de carácter privado, que consiste en la protección al empresario en contra de los posibles actos de concurrencia desleal de sus competidores.
- 3.- Original.- Porque individualiza el artículo respectivo en un signo determinado, ya que uno de los fines primordiales de la marca es diferenciar e individualizar la mercancía.
- 4.- Nuevo.- Porque debe ser distinto de cualquier otra marca que se refiera a los mismos productos o semejantes.
- 5.- Independiente.- Porque la marca no se extiende en sus derechos de exclusividad al producto, ya que los derechos que se adquieren con la marca y los que se adquieren con la patente son distintos.
- 6.- Lícito.- Porque debe ir de acuerdo con la Ley, la moral y las buenas costumbres.
- 7.- Limitado.- Porque solo opera para una clase determinada de artículos, o bien, para un artículo determinado.

---

(1) Barrera Graf, Jorge. "Tratado de Derecho Mercantil; Generalidades y Derecho Industrial". México, Porrua, 1957. pp. 293, 296 y 295.

8.- *Exclusivo.*- Porque es privativo para la persona que lo usa, ya que no permite que otros productos iguales o semejantes la ostenten, porque esto ocasionaría una competencia desleal.

9.- *Distintivo de las mercancías.*- Porque sirve para distinguir un determinado tipo de productos de otros semejantes, con el objeto de evitar confusiones entre unos y otros.

10.- *Que elabora o expende una empresa.*- Porque actualmente es casi imposible encontrar un comerciante individual, sin empresa, debido al desarrollo económico y social de nuestro tiempo.

11.- *Una garantía para el consumidor.*- Porque el producto que lleva determinada marca como distintivo reúne, por lo general, caracteres específicos de ese producto, que gustan o molestan, en su caso, al consumidor. Por lo tanto, es una garantía porque el consumidor puede adquirir el producto de su confianza o bien ejercitar -- las acciones que correspondan en contra de la empresa que sea titular de esa marca, si es que le ha causado un perjuicio.

12.- *Una tutela para el empresario.*- Porque hace que su producto se distinga de los demás, proporcionándole con esto los medios para resaltar sus cualidades ante el consumidor y dándole derechos de exclusividad frente a las empresas que elaboran el mismo tipo de productos o semejantes.

13.- *Un medio de control para el Estado.*- Porque por medio de las diferentes marcas, el Estado se puede enterar del desarrollo económico-industrial que tiene el país en un momento dado, ya que uno de sus fines es determinar los resultados de determinadas actividades de trabajo.

No incluyo entre los elementos de esencia ni a la veracidad ni a la indicación de la procedencia de la mercancía por las siguientes razones:

El hecho de que una marca no sea veraz, no le quita su carácter de marca, sin embargo, creo que la marca engañosa no debe ser objeto de tutela jurídica y esto lo desprendo de la fracción XI -- del art. 105 de la Ley de la Propiedad Industrial, que establece:

" Se prohíbe el registro de aquellas marcas que estén constituidas por palabras de lenguas vivas extranjeras, si la marca se pide para artículos fabricados exclusivamente en la República Mexicana, o en cualquier otro país de habla española. 2.- Las que indiquen simplemente la procedencia de los productos, o puedan originar cualquier confusión o error en cuanto a la procedencia de los productos que pretendan ampararse. 3.- De las denominaciones o signos -- susceptibles de engañar al público para constituir falsas indicaciones sobre la naturaleza u origen de las mercancías o sobre las cualidades de éstas."

De este artículo se desprende que la veracidad será requisito de esencia en las marcas que deban registrarse, pero no en aquellas que no lo han sido y que a lo mejor no serán registradas, ya que las marcas aún cuando no estén registradas generan derechos para sus titulares.

En cuanto a la indicación de la procedencia de la mercancía, la considera como un requisito accidental en virtud de que la ausencia de éste no afecta la existencia de la marca, porque es simplemente un factor de garantía. Si bien creo que no es un requisito de esencia, considero que es un elemento necesario para poderla registrar, ya que esto se desprende del artículo en cuestión.

Conviene hacer referencia al emblema, ya que genéricamente se podría confundir con la marca misma (2).

"Entendemos por emblema, en términos generales, la existencia de una cosa representada por una idea o un símbolo. En materia de propiedad industrial lo usan los comerciantes para distinguir gráficamente las mercancías y con él, se protege el tema o sujeto considerado abstractamente.

Por esta razón, la marca embleática protege no solamente la forma que se haya adoptado en la solicitud del registro, sino cualquier otra que suscite la misma idea". (3)

---

(2) Rangel Medina, David. "Tratado de Derecho Marcario". México, Ed. del autor, 1960. pág. 224.

(3) loc. cit.



B).- Concepto de patente.

Antes de dar el concepto de patente de invención es conveniente ver aunque sea someramente las diversas corrientes que existen en el Derecho Comparado para luego podernos referir exclusivamente al sistema que siguen las Leyes vigentes en la República Mexicana.

Los derechos de los inventores sobre sus invenciones constituyen una de las categorías en que se dividen los derechos comerciales e industriales y se acreditan mediante un documento (patente de invención) expedido por la autoridad competente, en la que consta el nombre del titular y la circunstancia de haber sido declarado autor de una invención determinada, en la fecha que el documento indica.

Con respecto a los requisitos exigidos para la concesión del privilegio de invención, las leyes de los países civilizados se agrupan en dos grandes sistemas: el de la declaración y el de la garantía. Según el primero, en presencia de una solicitud de patente de invención que haya cumplido todos los requisitos legales, el gobierno expide la patente del caso, sin garantizar el mérito o la eficacia del invento. A este efecto suelen estamparse las letras S.G.D.G. que significan, sin garantía del gobierno. La patente no tiene otra significación que la de un certificado de registro o la de una constancia de que el solicitante pretende haber hecho una invención. A este grupo pertenecen las legislaciones de Argentina, Colombia, Uruguay, Venezuela, Costa Rica, Haití, Guatemala, Santo Domingo, Cuba, México, Francia, Bélgica, España, Italia, Portugal, Suiza, Rumanía, Bulgaria, Turquía, etc.

De acuerdo con el sistema de la garantía, opuesto al precedente, el Estado no expide la patente solicitada sin un examen previo del mérito o eficacia del invento. De este modo, el documento expedido tiene a garantizar el valor práctico de la invención. Integran este grupo: Inglaterra, Estados Unidos, Alemania, Austria, Hungría,

Dinamarca, Holanda, Suecia, Noruega, Finlandia, Checoslovaquia, Polonia, Grecia, Rusia, Nueva Zelanda, Japón, Chile, Perú, Ecuador, Brasil, Canadá, Nicaragua, etc. (4)

La duración de la patente coincide con la duración del monopolio.

Habiendo visto las dos corrientes fundamentales en materia de patentes y habiendo ubicado a la República Mexicana en la primera de ellas, podremos ya señalar el concepto de Derecho de patente.

"Es un derecho industrial, absoluto, de carácter real, que concede al titular que pretende haber hecho una invención, la propiedad temporal del invento y en consecuencia, el derecho exclusivo de explotar éste, así como de transmitirlo total o parcialmente prohibiendo a terceros su uso."

#### Análisis:

- 1.- Derecho absoluto.- Porque es la facultad correlativa de una obligación general de respeto y vale frente a todas las personas.
- 2.- Derecho industrial.- Porque la esencia de la patente es proteger los inventos y las novedades que se realizan en un momento dado dentro de la industria y del comercio, términos que se engloban en el de industrial.
- 3.- De carácter real.- Porque Derecho Real es la facultad que una persona tiene de obtener directamente de una cosa, alguna, algunas, o todas las ventajas que ésta es susceptible de producir, con exclusión de todas las demás personas.
- 4.- El titular que pretende haber hecho la invención.- Ya que de acuerdo con el sistema "sin garantía del gobierno" (S.G.D.G.), no hay un examen previo realizado por parte del Estado del mérito o eficacia del invento.
- 5.- Propiedad temporal del invento.- Surge por disposición de la Ley, ya que la patente tiene términos fijos establecidos por los textos legales.

---

(4) Bibliográfica Omeba. "Enciclopedia Jurídica Omeba". Buenos Aires, Editores Libreros, 1966, Tomo XXI, pp. 643 a 673.

6.- Derecho exclusivo de explotar el invento.- Porque solo la persona que patente su invento puede explotarlo con libertad, sin que -- sea imitado, ya que la esencia misma de este derecho implica la no concesión de otras patentes iguales.

7.- Derecho de transmitir la invención total o parcialmente.- Es la consecuencia que deviene de la naturaleza misma que tiene el Derecho de Patente por ser un derecho real.

8.- De prohibir a terceros su uso.- Proviene de la exclusividad, -- del caracter real y absoluto de la patente misma, ya que ésta autoriza la explotación solo para su titular. (5)

Es conveniente distinguir el Derecho de Patente del título que acredita esos derechos para su titular.

El título es un documento público, declarativo que se expide a consecuencia de un acto administrativo solemne, de naturaleza unilatera. Es un documento probatorio que acredita los derechos de su titular, el cual es expedido a solicitud de parte interesada en un procedimiento administrativo especial por el Presidente de la República y firmado por un funcionario de la Secretaría de Industria y Comercio.

#### C).- Sujetos del Derecho de Patente.

El artículo noveno de la Ley de la Propiedad Industrial establece que la patente debe ser solicitada precisamente por el inventor o por el cesionario legítimo de éste, pero con frecuencia se da el caso en que no es posible determinar quien es el inventor o su cesionario. (6)

El inventor es siempre una persona física o un conjunto de personas físicas y siempre está en posibilidad de ceder o transmitir la invención creada o concebida, cosa que puede suceder antes o después de su realización.

---

(5) Barrera Graf. op.cit. pp.333, 355 a 357.

(6) Idem. pp.333 a 337.

El inventor es el único que puede ser llamado y considerado como tal, en virtud de un derecho personal intransferible. Puede ceder o transmitir el derecho de explotación, pero no el derecho a ser reconocido como inventor.

En México debe aceptarse que los derechos patrimoniales derivados de la invención pertenecen al patrón, cuando se celebra un contrato de trabajo precisamente para llevar a cabo la invención.

Cuando la invención se obtiene mediante la actividad en la empresa sin que sea en virtud de un contrato de trabajo, pero aprovechando las instalaciones, métodos y procedimientos, se desprenden dos problemas con respecto a la titularidad de la invención:

1.- Si la invención se logra dentro de la empresa con la colaboración e iniciativa del empresario, la titularidad de aquella debe corresponder a éste.

2.- Si la invención se logra dentro de la empresa pero sin la colaboración del empresario, la titularidad de aquella debe corresponderle al empleado o grupo de empleados que la hayan realizado, - es decir, a ellos corresponde el derecho a ser llamados inventores y de explotar la patente.

Cuando se aprovechan las instalaciones, métodos y procedimientos de la empresa para lograr una invención, se les da el nombre de invenciones de empresa.

Las invenciones que se logren con anterioridad o posterioridad al contrato de trabajo o en virtud de la experiencia adquirida en el tiempo en que se prestaron servicios en la empresa, corresponden al inventor, porque en estos casos, el empresario no tiene primacía.

De lo anteriormente expuesto podemos resumir que los sujetos del Derecho de Patente son:

- 1.- El inventor, cesionario o causahabiente.
- 2.- El empresario, por su iniciativa o colaboración o cuando se ha celebrado un contrato de trabajo por ese motivo.
- 3.- El empleado o grupo de empleados cuando no colabora el empresario, o en los casos en que el empresario no tiene primacía.

D).- Contenido del Derecho de Patente.

Según la clasificación propuesta por Allart, (7) las concepciones del intelecto deben estar comprendidas dentro de dos grandes -- grupos:

Uno que encierra las manifestaciones intelectuales referentes a las Ciencias puras y a las artes; y el otro, las manifestaciones intelectuales aplicables especialmente a la industria. Las concepciones de esta segunda categoría se subdividirán en tres clases: -- a) Las que crean signos distintivos para la identificación de las mercaderías y de los negocios que las expenden (marcas de comercio y nombres comerciales); b) las que crean formas especiales para los productos, adornándolos o mejorando su aspecto (modelos y dibujos industriales); y c) las que crean o modifican productos industriales o los procedimientos para obtenerlos.

El Derecho de Patente se refiere a la protección de éstas últimas concepciones.

Esta clasificación ha sido criticada por ser poco científica -- en tanto que parte de la base que la creación intelectual es el fundamento de todo Derecho Industrial, pero aunándonos al pensamiento de Brauer Moreno (8), consideramos que da una idea aproximada de lo que es el campo de aplicación del Derecho de Patente.

Otra clasificación es la de Gama Cerqueira, quien lo ubica en la rama que puede denominarse Derecho Industrial (9).

Señala este autor que al conjunto de los derechos resultantes de las concepciones de la inteligencia y del trabajo intelectual encarado desde el punto de vista del provecho material que de ellas -- puede obtenerse, se le llama propiedad intelectual o propiedad inmaterial, y también derechos intelectuales, derechos inmateriales o derechos sobre bienes inmateriales.

---

(7) Brauer Moreno, P. J. "Tratado de Derecho Mercantil". Buenos Aires, Ed. Abeledo-Perrat, 1957, I, páj. 41

(8) Loc. cit.

(9) Loc. cit.

La propiedad intelectual comprende tanto los derechos relativos a las producciones intelectuales del dominio literario, artístico y científico como las que tienen por objeto los inventos, los diseños y modelos industriales que pertenecen al campo industrial. Estos derechos forman una disciplina jurídica autónoma, cuya unidad doctrinaria y científica reposa en la identidad de los principios generales que rigen sus diversos institutos; incluye también las marcas y otros signos distintivos, ya que el derecho sobre las marcas y señales distintivas recae sobre cosas inmateriales como son las exclusividades de uso.

Estos derechos inmateriales pueden dividirse en dos grupos: los que comprenden los emergentes de la creación literaria, científica - pura y artística que en conjunto se denominan comúnmente propiedad literaria, científica o artística; y los que comprenden los inventos marcas, modelos y diseños industriales que son los que tienen aplicación en el campo de la industria. Estos últimos constituyen el Derecho Industrial.

Resumiendo lo anterior podemos decir que la patente de invención es el instrumento imprescindible para el ejercicio del derecho de invención.

El derecho de invención no recae sobre un objeto material, sino sobre una idea para la ejecución de una cosa, idea que originariamente solo el inventor conoce.

La patente con tal objeto contiene siempre una descripción detallada del invento determinándolo en sí mismo y sus características generales y peculiares cuya exclusividad de uso tiene el inventor.

Kohler (10) propone la teoría de los equivalentes en la cual se dice que el derecho de exclusiva que la Ley concede al titular de la patente no se limita a la invención descrita y específica, sino que abarca todos los medios análogos o equivalentes que estén virtualmente contenidos en la concepción, o idea de la invención. Esta teoría es admitida por varios Derechos, pero el nuestro no la acepta de ma-

---

(10) Barrera Graf. op. cit. pág. 306

nera expresa como veremos más adelante.

Roubier (11) sigue esta teoría y dice: siempre que un objeto, obtenga el mismo resultado del patentado y que, a través de medios análogos, cumpla la misma función y tienda a la misma finalidad, -- existirá un equivalente de la invención patentada. Por medio de esta teoría solo se puede llegar a otorgar mayor amplitud a las patentes de procedimiento para que no puedan plantearse como nuevas invenciones o mejores a las preexistentes, algunas que no reúnan esos requisitos.

Nuestra Ley de la Propiedad Industrial acoge la teoría de los equivalentes, o sea, que mediante la patente se ampara no solo el objeto descrito, sino todos los que le sean similares. Los artículos 85, 86 y 87 del citado ordenamiento conceden acción de invención de la patente en contra de quienes fabriquen o utilicen objetos o procedimientos semejantes a los amparados por ella.

El derecho del inventor no es perpetuo. Los privilegios reales arbitrariamente concedidos en un principio, tenían duración limitada. A través de toda su evolución en el Derecho de Patentes ha sido reconocido en términos generales no mayores de 20 o 25 años.

La duración de las patentes en Derecho Comparado son: Argentina 5, 10 o 15 años; Australia 16; Austria 18; Bahamas 7 y en algunos casos se hace extensiva a 21; Alemania 18; Barbados 14; Bélgica 20; Bermudas 16; Bolivia 15; Brasil 15; Bulgaria 15; Canadá 18; Colombia 5 y 10; Costa Rica 20; Checoslovaquia 15; Chile 5, 10 o 15; Cuba 17; China 3, 5, 10 o 15; Ecuador 3, 6, 9 o 12; Estados Unidos 17; España 20; Honduras 10, 15 o 20; Italia 15; Jamaica 14; Panamá 5, 10, 15 o 20; Portugal 15; México 15; Guatemala 15; Holanda 18; Noruega 15; Persia 5, 10, 15 o 20; etc. (12)

Como se puede ver en los ejemplos anteriores, ningún Derecho de Patente concede de 25 años.

---

(11) Loc. cit.

(12) Brauer Moreno, op. cit. páj. 43

*Territorialidad de los derechos de patente.*— La protección de los derechos de inventor requiere la intervención del Estado que otorga la patente. Pero como la potestad y soberanía del Estado se limita a su propio territorio, resulta que la patente y por lo tanto el derecho del inventor están confinados dentro de los límites de ese territorio, de ahí que el inventor que desee que su derecho sea reconocido en varios países debe hacer gestiones independientes en cada uno de ellos para obtener las correspondientes patentes (13).

Las dificultades de orden práctico que presenta la derogación del principio de la territorialidad son inmensos, ya que sería necesario centralizar el otorgamiento de las patentes. No podría existir una patente única, válida en todos los países, porque si cada uno de ellos retuviera la facultad de otorgar patentes se producirían superposiciones. Sería necesaria la clasificación y ordenación de las patentes en los países que no practican el examen previo y esta clasificación abarcaría millones de patentes, además una Oficina Única de Patentes debería desempeñar el trabajo que actualmente realizan decenas de oficinas. De todas maneras, existe una tendencia a poner cierto remedio a los inconvenientes del principio de la territorialidad mediante tratados y Convenciones internacionales.

En general, esos convenios se refieren a dos puntos importantes: a) Tratar en igualdad de condiciones al nacional y al extranjero; b) a que durante ciertos plazos, la publicidad o la explotación local del invento no afecte su patentabilidad.

En 1871 el gobierno Austro-Húngaro invitó a varios países a una exposición internacional que se celebraría en Viena en 1873; esa invitación fue motivo para que públicamente se hiciera notar las diferencias de las legislaciones de patentes. Esa reacción fue motivo para que se celebrara en Viena un Congreso de técnicos, que

---

(13) Idem. pág. 49



sesionó del 4 al 9 de agosto de 1873 y votó cuatro resoluciones de las que tres eran recomendaciones para que los países unificaran su legislación sobre patentes.

El gobierno francés en 1878 organizó un Congreso Internacional de la Propiedad Industrial que se celebró en París del 5 al 17 de septiembre de ese año y se acordó: "que formen entre los Estados una especie de seguridad mutua contra el plagio y la falsificación".

Posteriormente el Gobierno citado invita a una Conferencia -- que se celebró en París del 4 al 20 de noviembre de 1880; esta Conferencia se ocupó entre otras cosas de marcas de fábrica y de diseños y modelos industriales. En 1883 se convoca en París a una nueva Conferencia y se constituyó la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial.

Producida la adhesión de un país a la Unión y ratificada ella, no hay duda que sus disposiciones tienen fuerza de Ley dentro de ese país. Es indudable que si alguna de las disposiciones de la -- Convención de la Unión, contradice la Ley interna de un país, debe prevalecer la primera. En realidad, tal conflicto no puede existir, porque como la ratificación debe hacerse mediante actos legislativos, esa Ley que convierte en Ley la Convención de la Unión, deroga, así sea implícitamente la Ley contraria.

En la Conferencia de la Haya de 1925 se aclaró el conflicto -- de lo que debería entenderse por patente de invención, indicándose que entre las patentes de invención se comprenden las diversas clases de patentes industriales admitidas por las legislaciones, tales como las patentes de importación, las patentes de perfeccionamiento, patentes y certificados de adición, etc.

La Unión Internacional sostiene en Berna, Suiza, una Oficina Internacional para la protección de la propiedad industrial. Esta Oficina centraliza los informes de cualquier naturaleza relativos a la propiedad industrial, los reúne y los publica en una revista mensual llamada "La Propiedad Industrial".

*E).- Las marcas y patentes en el Derecho positivo Mexicano.*

Pueden constituir una marca, los nombres bajo una forma distintiva, las denominaciones y, en general, cualquier medio material que sea susceptible por sus características especiales, de hacer distinguir a los objetos a que se aplique o trate de aplicarse de los de su misma especie o clase.

Pueden igualmente constituir una marca las razones sociales de los comerciantes cuando no sean descriptivas de los productos que vendan o de los giros que explotan y los emblemas distintivos de su establecimiento aplicados a las mercancías que vendan; a nadie podrá negarse el derecho de aplicar su nombre propio a los efectos que produzca o expenda, ya sea que constituya o no, una marca o parte de ella, con tal que lo aplique en la forma en que está acostumbrado a usarlo y que tenga caracteres que lo hagan distinguir claramente de un homónimo ya registrado como marca; ni el de un nombre comercial cualquiera, o el de una sociedad, siempre que el primero se haya publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial, o la segunda se haya constituido legalmente, con anterioridad a la fecha legal de una marca registrada en que aparezca ese nombre. (14)

"En la solicitud y en la descripción de la marca se expresarán concretamente los productos que va a amparar, no debiendo comprenderse en una misma solicitud, artículos que pertenezcan a varias clases de las que se ennumeran a continuación:

- 1.- Materias primas o parcialmente preparadas.
- 2.- Receptáculos.
- 3.- Petacas, maletas, guarniciones, monturas, carpetas y carteras de bolsillo.
- 4.- Materiales detergentes y raspantes, para limpiar y pulimentar.
- 5.- Pegamentos.

---

(14) Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de la Propiedad Industrial, "Instrucciones para solicitar el registro de una marca". México, 1968. pág. 3

- 6.- *Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéu-  
cas.*
- 7.- *Cordelería.*
- 8.- *Artículos para fumadores (excluyendo productos del tabaco).*
- 9.- *Explosivos, armas de fuego, proyectiles y equipo.*
- 10.- *Abonos (fertilizantes).*
- 11.- *Tintas y objetos entintadores.*
- 12.- *Materiales de construcción.*
- 13.- *Ferretería, plomería y conexiones para vapor.*
- 14.- *Metales y piezas metálicas, vaciadas y forjadas.*
- 15.- *Aceites y grasas no alimenticios.*
- 16.- *Pinturas y materiales para pintores.*
- 17.- *Productos del tabaco.*
- 18.- *Animales vivos.*
- 19.- *Vehículos (exceptuando sus motores).*
- 20.- *Linoleos y telas enceradas.*
- 21.- *Aparatos eléctricos, máquinas y accesorios.*
- 22.- *Juegos, juguetes y artículos de deporte.*
- 23.- *Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus par-  
tes.*
- 24.- *Aparatos y máquinas para lavar.*
- 25.- *Cerraduras y cajas fuertes.*
- 26.- *Aparatos científicos y de medición.*
- 27.- *Relojes.*
- 28.- *Joyería y vajilla de metal fino.*
- 29.- *Escobas, cepillos, sacudidores o motas.*
- 30.- *Loza, trastos de cerámica y porcelana.*
- 31.- *Filtros y refrigeradores.*
- 32.- *Muebles y tapicería.*
- 33.- *Cristalería.*
- 34.- *Aparatos de calefacción, alumbrado y ventilación (exclu-  
yendo los eléctricos.*
- 35.- *Bandas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas.*
- 36.- *Instrumentos musicales y accesorios.*
- 37.- *Papel y artículos de escritorio.*

- 38.- Impresiones y publicaciones.
- 39.- Vestuario.
- 40.- Artículos de fantasía, autos y mercancía.
- 41.- Bastones, sombrillas y paraguas.
- 42.- Tejidos de punto, malla y telas.
- 43.- Hilos y estambres.
- 44.- Aparatos médicos, quirúrgicos y dentales.
- 45.- Bebidas sin alcohol.
- 46.- Alimentos y sus ingredientes.
- 47.- Vinos.
- 48.- Extractos de malta y bebidas poco alcohólicas.
- 49.- Licores alcohólicos.
- 50.- Artículos no clasificados." (15)

El artículo 105 de la Ley de la Propiedad Industrial establece: "No se admitirán a registro como marca:

I.- Los nombres propios, técnicos o vulgares de los productos o las denominaciones genéricas, y sus traducciones, cuando se pretendan amparar artículos que están comprendidos en el género o especie a que corresponden tal nombre o denominación.

II.- Los nombres que se hayan hecho de uso común en el país, para designar productos pertenecientes al mismo género o especie - que aquellos que tratan de ampararse con la marca.

III.- Los envases que sean del dominio público o se hayan hecho de uso común en México, y en general, aquellos que carezcan de una originalidad tal que los distinguan fácilmente.

IV.- Las figuras, denominaciones o frases descriptivas de los productos que tratan de ampararse con la marca, incluyendo los adjetivos calificativos y gentilicios. Una denominación descriptiva no se considerará distinta por el solo hecho de que ostente una ortografía caprichosa o se encuentre traducida a cualquier idioma.

V.- Los simples colores aisladamente, amenos que estén combinados o acompañados de elementos tales como signos o denominaciones que tengan caracter particular y distintivo.

---

(15) Idem. pp. 7, 8 y 9.

VI.- Todo lo que sea contrario a la moral, a las buenas costumbres, a las Leyes prohibitivas y todo aquello que tienda a ridiculizar personas, ideas u objetos dignos de consideración.

VII.- Las armas, escudos y emblemas nacionales, la denominación verbal de los emblemas se equiparará a los emblemas mismos.

VIII.- Las armas, emblemas y escudos de los Estados de la Federación, ciudades nacionales y extranjeras, naciones o Estados extranjeros, etc., sin el respectivo consentimiento de ellos.

IX.- Los nombres, firmas, sellos y retratos sin la autorización de los interesados; si han fallecido, de sus herederos o parientes hasta el tercer grado.

X.- El emblema de la Cruz Roja, y la denominación Cruz Roja o Cruz de Ginebra.

XI.- Las palabras de lenguas vivas extranjeras, cuando la marca se pida para aplicarse a artículos que el solicitante fabrique solo en México, o en cualquier otro país de habla española.

XII.- Las denominaciones geográficas propias o vulgares, los nombres o adjetivos cuando indiquen simplemente la procedencia de los productos, o puedan originar cualquier confusión o error en cuanto a la procedencia de los productos que pretendan ampararse. Se exceptúan los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean espectaculares o inconfundibles y se tenga el consentimiento del propietario.

XIII.- Las denominaciones o signos susceptibles de engañar al público, entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre la naturaleza u origen de las mercancías o sobre las cualidades de los productos que pretendan ampararse.

XIV.- Una marca que sea igual o tan parecida a otra anteriormente registrada, que tomadas en conjunto o atendiendo a los elementos que hayan sido reservados, puedan confundirse. En consecuencia, no será registrable:

a) Aquella que sea idéntica a otra anterior ya registrada y vigente, solicitada para los mismos artículos. La negativa se dictará de plano y procederá aún en aquellos casos en que el nuevo registro lo pida el dueño de la marca anterior vigente, u otra -- persona con el consentimiento expreso del propietario de la marca primordial.

b) Aquella que sea semejante a otra ya registrada y vigente, aplicada a los mismos artículos, en grado tal que pueda confundirse con la anterior. También en este caso la negativa se dictará de plano, salvo que la marca sea solicitada precisamente por el -- propietario de la marca anterior con la cual pueda confundirse, -- caso en que el registro será concedido y las marcas se considerarán ligadas para el solo efecto de su transmisión.

c) La que tenga semejanza dudosa o indeterminada con otra -- marca anterior vigente, aplicada a los mismos artículos. En este caso se dará aviso al dueño de la marca anterior con la que exista semejanza dudosa, y teniendo en cuenta lo que éste exponga, -- dentro del plazo que al efecto se le señale, se resolverá sobre -- la concesión o la negativa del registro. La resolución administrativa que se dicta sobre el particular se comunicará a todos los -- interesados. Si el solicitante es el dueño de la marca anterior -- con la que existe semejanza dudosa, ésta no será obstáculo para -- la concesión del registro solicitado, sin que deba correrse traslado alguno, pero en todo caso la Secretaría podrá declarar ligada la marca que se concede, con la anterior del mismo interesado con la que exista semejanza."

Este artículo fue reformado en 1966 y se le adicionó la fracción XV, que señala: El emblema del Comité Olímpico Internacional y los elementos que lo integran, así como las denominaciones Olimpico, Olimpiada y Juegos Olímpicos.

"El 29 de Diciembre de 1964 se sometió a la consideración -- del Senado una reforma a la Constitución, adicionando el artículo sobre los emblemas de la Nación Mexicana, diciendo en sus considerandos que: (16)

---

(16) Martín García, Bertha Beatriz. "Protección Internacional de Bandera y Emblema". Primer Congreso Internacional de Derecho del De

"Fracción IV.- En todo el mundo se reconoce la importancia de las insignias nacionales. Las Constituciones de numerosos países - contienen capítulos especiales sobre la descripción de tales emblemas. Nada justifica, por lo tanto, la ausencia de disposiciones similares en nuestra Ley Fundamental, indispensables para preservar a nuestras máximas divisas de usos inconvenientes e irrespetuosos, tanto como para rodearlas de la dignidad eminente que les corresponde".

"Fracción VII.- Por ser expresión de la unidad material y espiritual de la patria; por simbolizar nuestra organización democrática, la soberanía y unidad nacionales; por presidir la voluntad creadora de nuestro pueblo y su denuedo por consunar la distribución equitativa de la riqueza; por presentar, en suma, la más pura esencia de mexicanidad, el Escudo y la Bandera de México, son dignos de figurar en nuestra Ley Suprema, al lado de los preceptos tutelares de las libertades individuales, la dignidad del trabajo, - la distribución de la tierra y el derecho a la justicia social, - esencia de la Revolución Mexicana".

Sometida esta iniciativa a la consideración del Senado, se estimó más conveniente dar facultades al Congreso de la Unión para legislar en esta materia, y se aprobó una adición al artículo 73 fracción XXIX-B Constitucional, de la siguiente manera:

"Fracción XXIX-B; Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales".

Posteriormente un grupo de Diputados presentó ante el Congreso de la Unión una importante iniciativa de Ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, -- que aprobó la Cámara de Diputados el 12 de Diciembre de 1927, así como el dictámen y proyecto de decreto de referencia.

Tanto la Reforma Constitucional como el Proyecto de Ley se sometieron al Senado el 12 de diciembre de 1927 para primera lectura y a discusión en la segunda sesión pública que se celebró el día 22 del mismo mes y año.

Esta Ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales fue aprobada por unanimidad de 51 votos y pasó al Ejecutivo de la Unión para efectos Constitucionales.

La Dirección General de la Propiedad Industrial editó en 1967 un ejemplar que contiene el instructivo para solicitar una patente, en él se hace referencia a los artículos cuarto y quinto de la Ley de la Propiedad Industrial (17).

De acuerdo con estos artículos se pueden obtener cuatro clases de patentes:

- a) Patente de invención.
- b) Patente de mejoras.
- c) Patente de modelo industrial.
- d) Patente de dibujo industrial.

Se obtiene patente de invención por:

- a) Un nuevo producto industrial o una nueva composición de materia.
- b) El empleo de medios nuevos para obtener un producto o resultado industrial.
- c) La nueva aplicación de medios conocidos para obtener un producto o resultado industrial.

Puede obtenerse patente de mejoras por:

- a) Las mejoras de una invención amparada por una patente anterior o que sea de dominio público siempre que produzcan un resultado industrial.

La patente de modelo industrial se concede por:

Toda nueva forma de un producto industrial, pieza de maquinaria, herramienta, estatua, busto, alto o bajo relieve, que ya por disposición artística o bien por la nueva disposición de la materia forma un producto industrial nuevo y original.

La patente de dibujo industrial puede obtenerse por:

Todo nuevo dibujo usado con fines de ornamentación industrial

---

(17) Secretaría de Industria y Comercio. Dirección General de la Propiedad Industrial. "Instrucciones para solicitar el registro de una patente". México, 1967, pp. 1 y 2.



en cualquier substancia y dispuesto en ella por impresión, gravado como mosaico, incrustación, decoloramiento u otro medio cualquiera mecánico, físico o químico, de tal manera que dé a los productos industriales en que los dibujos se usen, un aspecto peculiar y propio.

El artículo 6° de la Ley de la Propiedad Industrial establece:

"No es patentable:

a) El descubrimiento o invención que consiste simplemente en dar a conocer, hacer patente u ostensible algo que ya existía en la naturaleza, aún cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre.

b) Los principios teóricos o puramente científicos, de carácter especulativo.

c) Las simples ideas o concepciones que no impliquen una nueva adaptación de carácter industrial.

d) Todo descubrimiento o invención cuya explotación sea contraria a las leyes prohibitivas, a la seguridad o salubridad pública, a las buenas costumbres o a la moral.

e) Los productos químicos, pero sí lo serán los nuevos procedimientos industriales para obtenerlos o sus nuevas aplicaciones de carácter industrial.

f) Los simples planes comerciales, contables o financieros, y los de simple publicidad.

g) La aplicación o el empleo en una industria de una invención ya conocida o utilizada en otra industria y los procedimientos que consisten simplemente en el empleo de un dispositivo, máquina o aparato, que funcionen según principios ya conocidos con anterioridad, aún cuando el empleo sea nuevo.

h) La yuxtaposición de invenciones conocidas, su variación de forma, de dimensiones o de materias, salvo que en realidad se trate de la combinación o fusión de esas invenciones, en tal forma, que no puedan funcionar separadamente, o que las cualidades o las funciones características de las mismas sean modificadas de manera que se obtenga un resultado industrial novedoso".

## II.- DIRECCION GENERAL DE MARCAS Y PATENTES.

### 1.- A).- Estructura.

La Secretaría de Economía figura como organismo integrante del Poder Ejecutivo desde 1843, según la Ley denominada Bases Orgánicas Centralistas y asimilada a la entonces Secretaría de Instrucción Pública e Industria. Por Decreto del 22 de abril de 1853, la citada Secretaría dió origen a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública y a la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, a la cual se encomendaron las funciones de la que fuera hasta fines de 1958 Secretaría de Economía y hoy Secretaría de Industria y Comercio.

La segunda de las Secretarías citadas recibió el nombre de Secretaría de Fomento a partir del Decreto de 22 de febrero de 1862. En el período de abril de 1861 a julio de 1867, por razones de economía, nuevamente estuvo funcionando unida con la Secretaría de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. Posteriormente por Decreto del 13 de mayo de 1891, las funciones que hoy corresponden a la Secretaría de Industria y Comercio quedaron repartidas entre la antigua Secretaría de Fomento y la Secretaría de Hacienda, - Crédito Público y Comercio.

El Decreto de 31 de marzo de 1917, vigente desde el 15 de ---- abril del mismo año, estableció que en substitución de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, se crearían dos: la Secretaría de Fomento y la Secretaría de Industria y Comercio, que es la que tuvo las atribuciones de la Secretaría de Economía.

Esta última, según la Ley de Secretarías de Estado de 25 de diciembre de 1917 tomó el nombre de Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. El 1º de enero de 1933 recibe el nombre de Secretaría de la Economía Nacional y lo conserva hasta el 31 de diciembre de 1946 en que toma el nombre de Secretaría de Economía, mismo que abandona el 1º de enero de 1959, en que se denomina Secretaría de Industria y Comercio.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicada el 24 de diciembre de 1958 y que entró en vigor el 1° de enero de 1959, establece en su artículo octavo: "A la Secretaría de Industria y Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Intervenir en la producción, distribución y consumo, cuando afecten a la economía general del país, con exclusión de la producción agrícola, ganadera y forestal. Por lo que se refiere a la distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, cooperará con la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

II.- Fomentar, conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país;

III.- Estudiar, proyectar y determinar, en consulta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los aranceles, y estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación;

IV.- Fijar precios máximos y vigilar su estricto cumplimiento, particularmente a lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios que considere necesarios, así como definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;

V.- Asesorar técnicamente a la iniciativa privada para el establecimiento de nuevas industrias;

VI.- Intervenir en las Industrias de transformación, en la industria eléctrica y, conjuntamente con la Secretaría de Gobernación, en la industria cinematográfica;

VII.- Intervenir en las ventas cuando los productores nacionales las hagan directamente a compradores radicados en el extranjero;

VIII.- Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;

- IX.- La protección y el fomento de la industria nacional;
- X.- La investigación técnica industrial;
- XI.- Intervenir en las industrias extractivas.
- XII.- Intervenir en la organización, fomento y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas;
- XIII.- Llevar la estadística general del país.
- XIV.- Intervenir, en los términos de las leyes relativas, en las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, lonjas y asociaciones de corredores;
- XV.- Intervenir en materia de propiedad industrial y mercantil;
- XVI.- Ejercer vigilancia sobre toda clase de pesas, medidas y normas;
- XVII.- Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter comercial e industrial;
- XVIII.- Conservar y fomentar la flora y la fauna marítimas, fluviales y lacustres;
- XIX.- Otorgar contratos, concesiones y permisos de pesca y explotación de otros recursos del mar;
- XX.- Establecer las vedas necesarias para la conservación e incremento de las diferentes especies de pesca, y establecer viveros, criaderos y reservas;
- XXI.- Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadoras y frigoríficos;
- XXII.- Asesorar técnicamente a las asociaciones de pescadores;
- XXIII.- Intervenir en la formación y organización de la flota pesquera;
- XXIV.- Realizar exploraciones y recolecciones científicas de la flora y fauna acuáticas, así como de los recursos del mar;
- XXV.- Establecer estaciones experimentales y laboratorios de pesca, y

La Secretaría de Industria y Comercio tiene actualmente dieciseis Direcciones Generales que son:

- 1.- Dirección General de Administración.
- 2.- Dirección General de Comercio.
- 3.- Dirección General de Delegados Federales.
- 4.- Dirección General de Electricidad.
- 5.- Dirección General de Estadística.
- 6.- Dirección General de Estudios Económicos.
- 7.- Dirección General de Fomento Cooperativo.
- 8.- Dirección General de Gas.
- 9.- Dirección General de Industrias.
- 10.- Dirección General Jurídica.
- 11.- Dirección General de muestreo.
- 12.- Dirección General de Normas.
- 13.- Dirección General de Pesca e Industrias Conexas.
- 14.- Dirección General de Precios.
- 15.- Dirección General de la Propiedad Industrial.
- 16.- Dirección General de Relaciones Públicas.

A la Dirección General de la Propiedad Industrial le corresponde la aplicación, dentro de la esfera administrativa, de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento. En consecuencia, le compete el otorgamiento de los derechos exclusivos en materia de patentes de invención, mejoras y dibujos industriales, marcas, avisos comerciales, las indicaciones de procedencia y las designaciones y nombres de origen, así como las declaraciones administrativas tendientes a la represión de la competencia desleal.

La Dirección General de la Propiedad Industrial cuenta -- con una subdirección y con los siguientes Departamentos y Oficinas:

- a).- Departamento de Patentes.
- b).- Departamento de Marcas.
- c).- Departamento de Avisos y Nombres Comerciales.
- d).- Departamento de Inconformidad.

e).- Oficina de la Gaceta de la Propiedad Industrial.

f).- Oficina de Liquidación de Derechos de la Propiedad Industrial.

g).- Oficina de Consulta Técnica y Bibliotecas.

El Departamento de Patentes está subdividido a su vez en tres oficinas, que desempeñan diversas funciones que analizaremos más adelante. Estas Oficinas son:

1.- Oficina de Exámenes Administrativos.

2.- Oficina de Exámenes de Novedad.

3.- Oficina de Prioridades.

El Departamento de Marcas comprende una Oficina de Exámenes Administrativos y una Oficina de Exámenes de Novedad, y una vez satisfechos los requisitos que exigen estas Oficinas, se procede a la concesión de la marca.

El Departamento de Inconformidades, es prácticamente un Departamento Jurídico, en donde se resuelven las controversias que se suscitan tanto en materia de marcas como de patentes.

B).- Funcionamiento y Competencia.

El Departamento de Patentes es el encargado de llevar a cabo el registro de patentes y como vimos está dividido en tres Oficinas, de las cuales la primera, o sea, la de exámenes administrativos estudia los requisitos formales exigidos por el Reglamento de la Propiedad Industrial en materia de patentes, como lo son: que la solicitud se presente personalmente o por medio de un apoderado ante la Dirección General de la Propiedad Industrial, que se listen los diversos documentos que acompañen la solicitud, que se describa el invento de manera clara, concisa y exacta, que se haga notar en que consiste la novedad del invento, que la descripción sea con tinta negra, escrita a máquina, en español, etc.

Agotados estos requisitos, se turna el expediente respectivo a la Oficina de Exámenes de Novedad, la cual está integrada por técnicos especializados en cada materia y por profesionistas, quienes tienen como función hacer un estudio comparativo entre la so-

licitud de patente que se presenta y el registro de archivo de las que fueron concedidas con anterioridad, de las caducas, o de las que ya han caído al dominio público.

La Oficina de Prioridades se encarga de constatar la legalidad de la patente concedida en el extranjero en determinada fecha y cuyos efectos, el solicitante quiere o pretende que se hagan valer en México, es decir, esta Oficina, siguiendo las disposiciones acordadas por la Unión Internacional de la Propiedad Industrial, trata de estudiar la posibilidad de retrotraer los efectos del registro de la patente hasta la fecha en que fue concedida en otro país, ya sea que para esto se basen tomando en cuenta a los países que forman parte de la Unión Internacional, o bien, por reciprocidad internacional.

En lo que toca a la Oficina de Marcas, Avisos y Nombres Comerciales, podemos ver que la Oficina de Exámenes Administrativos estudia los requisitos exigidos por el Reglamento, en materia de marcas.

La Oficina de Exámenes de Novedad se encarga de estudiar que esa marca sea efectivamente nueva y que no se parezca a otras marcas que ya fueron registradas con anterioridad.

Satisfechos estos requisitos, se concede el registro de la -- marca.

#### C).- Procedimiento.

El artículo 14 de la Ley de la Propiedad Industrial y el primero del Reglamento señalan en lo relativo a la solicitud de patentes que deberá presentarse a la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio personalmente o por medio de un apoderado, una solicitud por duplicado y una descripción del invento por cuadruplicado, y de los dibujos, también por cuadruplicado, que se requieren para la comprensión del invento, a juicio de la Dirección.

"Se puede presentar también la solicitud, por el cesionario o causahabiente, según lo señalan el artículo 15 de la Ley de la Propiedad Industrial y el segundo del Reglamento" (18).

El artículo 21 de la Ley de referencia establece que la descripción del invento deberá contener en primer término, el título o nombre técnico de la invención y no se permitirán denominaciones de fantasía. " Se expresará después el nombre del inventor o del causahabiente, si lo hubiere y su nacionalidad y residencia." ( artículo 15 de la Ley ).

Enseguida se describirá el invento de una manera completa, -- clara, exacta y tan concisa como fuera posible, sin perjuicio de la claridad, empezando por hacer notar la naturaleza u objeto de la invención, y procurando hacer notar las diferencias de ésta con las semejantes que ya fueron conocidas; así lo establece el artículo 21 de la Ley citada.

Se evitarán toda clase de digresiones y demostraciones matemáticas, filosóficas o de cualquiera naturaleza sobre lo que se describa o afirme.

El artículo 25 del mismo ordenamiento señala que inmediatamente después de la descripción, se indicará de una manera clara y -- concreta, aquello en que se hace consistir la novedad del invento. Esta parte de la descripción se designará con el encabezado " Novedad de la Invención." Es propiamente una repetición en extracto -- de la descripción, pero contendrá exclusivamente los puntos que se consideren como nuevos.

El artículo 26 señala que la descripción no deberá tener raspaduras ni enmendaduras; se escribirá a máquina, en español, con tinta oscura fija, con la separación entre renglones conocida comúnmente como espacio doble, los duplicados se harán al carbón, pero las copias deberán ser perfectamente legibles. Pueden, sin em--

---

(18) Barrera Graf. op.cit. pág. 377



bargo, presentarse los ejemplares de la descripción, si así se desea, hechos en mimeógrafo o en cualquier otro procedimiento de reproducción semejante.

Se usará solamente un lado del papel, que deberá ser blanco, fuerte, y no del conocido con el nombre de copia o cebolla; las dimensiones de aquel serán de 215 por 290 mm. y se dejará al lado izquierdo un margen de 50 mm. como mínimo.

Los artículos 27 y 28 se refieren al procedimiento que se debe seguir en cuanto a los dibujos.

Por cuanto a la designación del apoderado, dice el artículo 17 del Reglam. que si el interesado no pudiere o no quisiere encargarse personalmente de su asunto, podrá hacerse en favor de cualquier persona por medio de una simple carta poder suscrita ante dos testigos y con los timbres de Ley.

Se debe señalar a cual de las tres clases de patente que menciona el artículo 5º de la Ley de la Propiedad Industrial corresponde, para determinar los derechos que debe cubrir el solicitante, así lo establece el artículo 12 del Reglamento.

En lo tocante a marcas, se establece en el artículo 114 de la Ley que el registro podrá solicitarse personalmente o por medio de apoderado, y cuando se designen dos o más apoderados, deberán éstos manifestar desde el momento de que presentan la solicitud, quien es el que va a actuar en la transacción; de no hacerse así, se entenderá designado el primero que se mencione (19).

El artículo 115 señala que el carácter de apoderado se podrá comprobar por medio de una simple carta poder, suscrita ante dos testigos. En este caso y para este solo efecto, no se requerirá legalización alguna aún cuando el documento haya sido otorgado en el extranjero. El carácter de gerente o representante de una sociedad, colectividad o persona moral cualquiera, deberá acreditarse por los medios que establece la legislación local.

---

(19) Secretaría de Industria y Comercio. Dirección General de la Propiedad Industrial. op. cit. p. 11

Para obtener el registro de una marca, deberá presentarse una solicitud por duplicado y una descripción por triplicado. La descripción deberá ser en papel grueso, a doble espacio, con un margen de 50 mm. Tanto esta descripción como la solicitud deberán presentarse en tamaño carta y ser firmadas por el solicitante o en su caso, el apoderado.

Debe acompañarse un clisé de la marca, con dimensiones largo y ancho no menores de 30 mm. ni mayores de 100 mm. y con altura de 23 mm. así como doce ejemplares del mismo.

Al final de la descripción y con el epígrafe "reserva", deberá expresarse aquello en que el interesado hace consistir esencialmente su marca.

Cuando una marca vaya a usarse a colores y esto constituya la esencialidad de ella, deberá mencionarse en la descripción y en las reservas, y en tal caso, se exhibirán además, doce etiquetas de la marca tal y como se van a usar.

En la solicitud y en la descripción de la marca se expresarán concretamente los productos que va a amparar, no debiendo comprenderse en una solicitud, artículos que pertenezcan a varias clases.

Si una solicitud comprendiese productos que, en opinión de la Secretaría, pertenezcan a dos o más clases de las especificadas en la clasificación de artículos o productos que vimos en incisos anteriores, el interesado retirará los que sean necesarios para que la marca ampare productos de una sola clase.

La solicitud de registro de marca debe contener los siguientes requisitos:

- 1.- Fecha desde la cual se empezó a usar la marca.
- 2.- Denominación de la marca.
- 3.- Artículos a que se aplica la marca.
- 4.- Nombre y nacionalidad del solicitante.
- 5.- Domicilio del solicitante.
- 6.- Número del solicitante en el Registro Federal de Ganancias.

tas.

7.- Ubicación de la fábrica.

8.- Ubicación del establecimiento comercial del solicitante, en su caso.

9.- Nombre del apoderado.

10.- Domicilio para otr notificaciones.

A la solicitud se deben acompañar los siguientes documentos:

a) Descripción de la marca, por triplicado.

b) Un clisé.

c) 12 impresiones del clisé.

d) 12 etiquetas a colores, en su caso.

e) Una carta-poder, en su caso.

D).- Efectos.

I.- Protege al empresario en contra de los posibles actos de competencia desleal de sus competidores.

II.- Individualiza el artículo respectivo en un signo determinado.

III.- Hace que esa marca se distinga de las demás.

IV.- Le da facilidades al titular para hacer resaltar las -- cualidades de los productos que aquella ampara.

V.- Le da al titular el derecho de exclusividad sobre la marca, etc.

En cuanto a la patente:

I.- Da una protección al titular frente a todas las personas, en el sentido de que solo él podrá explotar el producto o conceder su explotación, en el término que dure su derecho.

II.- Puede obtener del producto patentado todas las ventajas que éste es susceptible de producir, sin temor a que otras personas lo hagan.

III.- Puede disfrutar de la patente durante 15 años, ya que después pasa a ser del dominio público, esta limitación tiene su base en el desarrollo industrial de los pueblos, ya que si no, se

estancarla haciendo más difícil su evolución.

IV.- Le da facultad de explotar o conceder la explotación parcial o total del invento.

V.- Como autoriza la explotación solo para el titular, prohíbe el uso del invento a terceros.

De acuerdo con el artículo 8º de la Ley de la Propiedad Industrial, el derecho de explotación exclusiva no produce efectos: ---

1.- Frente al propietario de " objetos similares que en tránsito atraviesan el territorio nacional o permanezcan en aguas territoriales. "

2.- Contra un tercero inventor que ya explotara el objeto de la invención a la fecha en que fue presentada la solicitud de patente o haya hecho los preparativos necesarios para explotarla.

3.- Contra terceros que construyan el objeto patentado o realicen procedimientos iguales o semejantes a los patentados, siempre que dichos terceros actúen con fines estrictamente experimentales, de estudio o recreativos " que no impliquen en manera alguna una explotación industrial". (20)

E).- Recursos.

La Oficina de Inconformidades, que se encarga de resolver las controversias que se suscitan tanto en materia de marcas como de patentes, lo hace a base de juicios sumarios, en los cuales se plantea la demanda y se anexan pruebas, se emplaza al demandado, de lo cual deviene la contestación de la demanda también con las pruebas anexas y recae una resolución que pone fin a la controversia.

En materia de patentes, la Ley señala tres tipos de conflictos, que son: a) Invasión de los derechos de patente; b) nulidad parcial; c) invasión parcial.

En materia de marcas se dan varios conflictos como: a) falsificación; b) imitación; c) uso ilegítimo; d) confusión de productos; e) competencia desigual; etc.

(20) Barrera Graf. op.cit. pp. 357 y 358.

Para defender los derechos marcarios existen diferentes acciones y entre ellas podemos encontrar:

1.- Acción de nulidad de la marca, que puede ser planteada de oficio o a petición de parte interesada.

La nulidad de la marca se solicita por error, falta de apreciación e inobservancia de la Ley. Esto se encuentra establecido en el artículo 200 de la Ley de la Propiedad Industrial en sus cinco fracciones.

2.- Extinción del registro de la marca por falta de uso. La marca que no se usa, debe ser renovada cada cinco años y la que si se usa debe renovarse cada 10 años.

3.- Falsificación de marca, imitación, uso ilegal y confusión de productos, que también puede ser a petición de parte interesada o de oficio.

4.- Competencia desleal, aunque esta acción casi no se da en la práctica por la dificultad que representa probarla.

La marca puede no ser registrable o negarse su registro por dos causas: a) Que se parezca fonética, gráfica o visualmente a otra ya conocida, salvo que se haga valer el derecho de prioridad. b) Que se aplique a artículos de una clase determinada a la que pertenezca una marca parecida.

La naturaleza de la resolución, es un dictamen pericial, una prueba preconstituida que sirve para ejercitar acciones civiles o penales.

Contra la negativa de patente, es el único caso en que procede la reconsideración administrativa ante la misma Dirección, pero este recurso debe interponerse dentro de los 15 días fatales a partir en que se haya recibido la notificación.

En la negativa de patente o marca, o contra cualquier otra resolución, procede el amparo indirecto ante los Jueces de Distrito.

## 2.- EL REGISTRO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE MARCAS Y PATENTES DE LOS MOTIVOS OLIMPICOS.-

### A).- ¿Que son motivos Olímpicos?

Para podernos referir a los motivos Olímpicos debemos recurrir a los conceptos de Bandera y Emblema en general y a lo que representan los Juegos Olímpicos, ya que solo así podremos tener una noción aunque sea somera, de ellos.

Según el Diccionario de la Lengua Española, bandera significa lienzo, tafetón u otra tela, de figura comunmente cuadrada o cuadrilonga, que se asegura por uno de sus lados a un asta o a una driza, y se emplea como signo o señal. Sus colores o el escudo que lleva indican la potencia o nación a que pertenece el castillo, la fortaleza, la embarcación, etc., en que está izada.

Emblema, según el mismo Diccionario, es el jeroglífico, simbólico o empresa en que se representa alguna figura, y al pie de la ---cual se inscribe algún verso o lema que declara el concepto o moralidad que encierra.- Cualquier cosa que es representación simbólica de otra.

En materia de propiedad industrial- como vimos anteriormente - (21) lo usan los comerciantes para distinguir graficamente las mercancías, y con él se protege al tema o sujeto considerado abstractamente.

Las Olimpiadas se realizan según lo establece la Regla N° 1 -- del Reglamento Olímpico Internacional, cada cuatro años y congregan a aficionados de todo el mundo en competencia leal y equitativa y -- no permite discriminación alguna contra cualquier país o persona -- por razones de raza, religión o afiliación política (22)

---

(21) Supra. pág. 3

(22) "Reglas Olímpicas", México, El Comité Organizador de los -- XIX Juegos Olímpicos, 1967. mimeografiado. pág. 15

El segundo párrafo de la Regla N° 7 del mismo ordenamiento señala que los Juegos son competencia entre individuos y no entre naciones. (23)

De lo anterior podemos desprender, al menos teóricamente, que los motivos Olímpicos, en términos generales, constituyen el símbolo de la convivencia internacional de los individuos, sin distinción de raza, religión o afiliación política.

B).- Exclusividad de los mismos.

Dijimos que por Decreto de 16 de diciembre de 1966 se adicionó la fracción XV al artículo 105 de la Ley de la Propiedad Industrial que establece: " No se admitirá a registro como marca: XV.- El Emblema del Comité Olímpico Internacional y los elementos que lo integran, así como las denominaciones Olímpico, Olimpiada y Juegos Olímpicos."

También podemos observar que la legislación Olímpica establece en su artículo 24 "De los Comités Olímpicos Nacionales", ... Solo -- ellos tienen derecho exclusivo para usar la bandera y el emblema -- Olímpicos y deben limitar su uso, así como el de los términos "Olímpico" y "Olimpiada" a las actividades concernientes a los Juegos -- Olímpicos. Queda terminantemente prohibido cualquier uso comercial de la bandera y del emblema Olímpicos.... Constituyen organizaciones formadas sin propósitos de lucro, sino por el contrario consagradas a promover e impulsar la educación física, así como la educación cultural y moral de la juventud de su nación, lo mismo que al desarrollo de carácter, de la salud y de la buena ciudadanía.

Esto es aceptable, porque la Olimpiada se celebra para representar la unión de los hombres de todo el mundo, y hay que dar todas las facilidades para que esto se realice, y si estos motivos -- Olímpicos fueran objeto de comercio (que de hecho lo son) se podrían crear serios problemas de tipo económico y como consecuencia lo-

---

(23) Idem. pág. 16

gica, de tipo político posteriormente, que redundarían en perjuicio de todas las naciones, que si bien es cierto que están muy lejos de lograr una unidad político-económica, por lo menos hacen el sano intento de que los individuos que son miembros de ellas conserven esa unidad aunque solo sea en el aspecto deportivo.

Aunque vemos que en la realidad, el Comité Olímpico Nacional y en este caso, de acuerdo con el Comité Olímpico Internacional, concede el uso de los emblemas Olímpicos a ciertas firmas o compañías que actúan con fines comerciales, claro es que estos fines no se demuestran ya que se otorga el permiso como un acto gracioso de dicho Comité, pero mediante regalías. Decimos que en la realidad se usan para fines comerciales porque basta salir a la calle para ver los carteles publicitarios de las compañías que ostentan sus productos como Olímpicos o de las Olimpiadas. Ahora bien, con respecto a los problemas que esto puede suscitar son claros, ya que si una compañía que se dedica a vender determinados productos solicita que se le conceda permiso para usar los emblemas, y se le niega éste, y posteriormente se le otorga el permiso a otra compañía que se dedica al mismo tipo de operaciones comerciales, puede ocasionar, inclusive, desavenencias de tipo comercial y político y es lógico que redunden en perjuicio de la unidad y la buena convivencia entre los pueblos.

C).- Descripción.

La descripción de los motivos Olímpicos, está reglamentada en el artículo 56 de la legislación Olímpica que a la letra dice: ----  
" Tanto en el estadio como en sus inmediaciones, la Bandera Olímpica deberá ondear libremente junto con las de los países participantes. En el Estadio, durante la celebración de los Juegos, una Bandera Olímpica de gran tamaño, sujeta a un asta deberá ondear en el mismo campo durante todo el tiempo que duren los Juegos, será izada al hacerse la declaración y arriada cuando se declare la clausura.



La Bandera Olímpica tiene fondo blanco, sin borde; en el centro ostenta cinco anillos entrelazados (azul, amarillo, negro, verde, rojo). El anillo de color azul está en la parte superior y en el extremo izquierdo que está más cercano al asta. La Bandera que fue ofrecida por el Barón de Coubertín durante el Congreso Olímpico celebrado en París en 1914, es el modelo oficial. Los anillos, junto con el lema "Citius, Altius, Fortius", constituyen el emblema Olímpico que es propiedad exclusiva del Comité Olímpico Internacional, su uso con propósitos comerciales de cualquier clase queda estrictamente prohibido." (24)

### III.- PROTECCION INTERNACIONAL DE BANDERA Y EMBLEMA OLIMPICOS.

#### 1.- Gestiones del Comité Organizador en el ámbito internacional.

##### A).- ¿ Ante qué organismos se han hecho?

" En lo tocante a organizaciones gubernamentales internacionales, las reglas que gobiernan la protección internacional de escudos, banderas y otros emblemas, monogramas o denominaciones de organizaciones intergubernamentales, se encuentran en el artículo sexto de la Convención de París referente a la propiedad industrial, que se establecieron el 31 de octubre de 1958 en la Conferencia Diplomática de Lisboa.

Este artículo establece que los países miembros de la Unión -- aceptan rehusar o invalidar el registro y prohíben la utilización -- de elementos como la marca de fábrica, cualquier escudo, bandera u otro emblema, abreviatura o título de organizaciones intergubernamentales de las cuales uno o más países miembros pertenecen a la -- Unión.

Con este fin, las organizaciones intergubernamentales pueden -- solicitar los servicios de la Oficina Unida Internacional, que actúa como intermediaria de los países que pertenecen a la Unión, llevando oficialmente a su conocimiento las banderas y otros emblemas, monogramas o denominaciones de las organizaciones citadas.

Respecto de las organizaciones no gubernamentales internacionales, de lucro o caracter comercial encontramos que pueden ser protegidas en sus actividades lucrativas y comerciales, por la misma razón que lo son las comerciales e industriales, en violación de sus intereses materiales por terceros.

En este aspecto se puede recurrir a las Reglas de la Convención de París y a las de legislación nacional que protegen nombres comerciales.

La Convención de Berna no se refiere a estos casos, pero excepcionalmente la protección que otorga a las obras literarias y artís

ticas se puede extender a los emblemas, banderas, abreviaturas o títulos, capaces de ser descritos como producto de trabajo creativo, ya sea literario o artístico." (25)

El Comité Olímpico Internacional, en su sexagesimoquinta sesión celebrada en Teherán, Irán, los días 6, 7 y 8 de mayo de 1967, se refiere a la protección de los emblemas Olímpicos.

"Actualmente hay una comisión para la protección de emblemas Olímpicos, presidiada por Lord Luke, que recomienda:

1.- Que el Comité Olímpico Internacional haga una declaración invitando a todas las naciones a apoyar la protección de los emblemas Olímpicos;

2.- Que una carta emanada del Comité Olímpico Internacional -- que acompañe esa declaración y el Proyecto de Convención revisado y simplificado, sea enviada a los Comités Nacionales Olímpicos para ser enviada a los Jefes de Estado de todas las naciones, recomendando la ratificación de la Convención, de ser posible, antes de los Juegos Olímpicos de México." (26)

Es importante referirnos al artículo 24 de la Legislación Olímpica "De los Comités Olímpicos Nacionales" que establece:

".....Sólo ellos tienen derecho exclusivo para usar la bandera y emblema Olímpicos y deben limitar su uso, así como el de los términos "Olímpico" y "Olimpíada" a las actividades concernientes a -- los Juegos Olímpicos. Queda terminantemente prohibido cualquier uso comercial de la bandera y emblema Olímpicos....Constituyen organizaciones formadas sin propósitos de lucro, etc. (27)

B).- Fundamento de la protección internacional de la bandera y los emblemas.

"La doctrina jurídica internacional señala que a cada Estado corresponden determinados derechos, llamados fundamentales, cuyo --

---

(25) Martínez García, op.cit. pág. 6

(26) Idem. pág. 6

(27) "Reglas Olímpicas", op.cit. pág. 22

desconocimiento equivaldría a desconocer al mismo Derecho Internacional." (28)

Tales derechos tienen la característica de que corresponden al Estado por su misma calidad de sujeto del Derecho de gentes, a diferencia de otros cuya existencia depende de determinados supuestos, así, será requisito previo indispensable el nombramiento de agentes diplomáticos para que un Estado pueda exigir el debido respeto de las inmunidades correspondientes. (29)

"Los derechos fundamentales, en cambio, se dice que existen por el solo hecho de que el Estado forme parte de la comunidad internacional, y ellos no han surgido ni de tratados ni de la costumbre.

Sin embargo, no debe pensarse que existe acuerdo en la doctrina en lo concerniente a la naturaleza o al número de los citados derechos fundamentales, y ha habido quienes han criticado la misma inclusión de la terminología en la doctrina jurídica internacional. Pero aún dentro de estos últimos se llega a señalar que al amparo de esa nomenclatura indebida se han hecho muchas afirmaciones correctas durante siglos." (30)

"La influencia de los derechos fundamentales en el ámbito internacional es indiscutible; y se mencionan, especialmente los más sagrados, en Declaraciones, Congresos y Conferencias y han sido incorporados a diversas convenciones de señalada importancia. Una de éstas, la Carta de Organización de Estados Americanos, contiene un capítulo, el III, consagrado especialmente a ellos y a los deberes correlativos". (31)

Podemos concluir que los derechos fundamentales son el fondo

---

(28) Sobarso L, Alejandro. "Protección Internacional de Bandera y Escudo". Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, del 26 al 30 de junio de 1968, México, Ponencia, pág. 2

(29) Loc. cit.

(30) Iden. pág. 2 y 3

(31) Iden. pág. 4

inconnouible del Derecho Internacional no escrito, y su más antiguo y sagrado patrimonio.

El derecho al respeto mutuo, es uno de los derechos fundamentales que sirve de base para que la bandera y los emblemas de un Estado reciban la debida protección internacional.

Ahora bien, aún cuando nos apegáramos a la corriente que insiste en rechazar los derechos fundamentales, debemos reconocer que éstos fueron el gérmen para que determinadas normas se reconocieran -- por la práctica internacional y se incorporaran al Derecho Internacional consuetudinario. Y si partimos de esta postura, encontramos al respeto mutuo como norma de observancia obligatoria entre los -- miembros de la comunidad de naciones. (32)

## 2.- El Respeto Mutuo.

" Todos los Estados tienen derecho a ser tratados de una manera digna por parte de los otros miembros de la comunidad internacional. Este derecho impone el correspondiente deber a cada Estado de exigir a sus órganos la observancia del debido respeto hacia pueblos y gobiernos extranjeros. Así se incluyen todas las manifestaciones de soberanía, es decir, la Bandera y los Emblemas, así como otros símbolos que tengan un significado especial para un pueblo determinado." (33)

En este sentido, debemos entender a la soberanía como: " La capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo y, además, de imponer la decisión a todos, no solo a los miembros del Estado sino, en principio, a todos los habitantes del

(32) Idem. pág. 6

(33) Idem. pág. 4 y 5

territorio. La soberanía supone, según eso, un sujeto de Derecho capaz de voluntad y de obrar que se impone regularmente a todos los poderes, organizados o no, que existen en el territorio; lo que significa que tiene que ser un poder de ordenamiento territorial de carácter supremo y exclusivo". (34)

"El respeto mutuo en diversas ocasiones ha sido objeto de reconocimiento expreso por parte de los Estados" (35).

"Es muy ilustrativo el incidente citado por Verdross en el -- que tuvo participación destacada el Ministro de Comercio Húngaro. -- Cuando éste revocó la decisión de la Cámara de Comercio de Presburgo en la que autorizaba el registro de la marca "Dios castigue a Inglaterra", lo hizo sosteniendo que ello violaría el principio fundamental de respeto recíproco de la dignidad de los Estados, que es -- la base misma del Derecho Internacional." (36)

El deber de respeto implica pues, que todo órgano del Estado -- se abstenga de realizar o de autorizar acto alguno que entrañe un -- insulto a la bandera o emblemas extranjeros. Es por esto que los Estados prohíben todo uso capaz de herir el sentimiento nacional de -- otro pueblo, aunque no se trate propiamente de un insulto. (37)

Así, podemos ver que México, tanto en la Reforma Constitucional como en el Proyecto de Ley que se sometió al Senado el 19 de diciembre de 1967 para primera lectura y a discusión en la segunda sesión hábil que se celebró el día 23 del mismo mes y año en el que -- en uso de la palabra el Senador Hermenegildo Cuenca Díaz, entre -- otras cuestiones afirmó:

".....La nación no puede considerarse únicamente como un territorio enclavado entre los límites geográficos, sino que por su esencia misma está constituido por los anhelos, las esperanzas y los -- ideales de todo un pueblo que tiene una raza de origen y una fe en

---

(34) Heller, Herman. "Teoría del Estado". Trad. Tobío, Luis. 5a ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1963. pp. 262 y 263

(35) Sobarno. op. cit. pág. 5

(36) Loc. cit.

(37) Idem. pág. 5 y 6.

su destino y cuya representación debe quedar indeleble en símbolos que encarnen la determinación de defender su soberanía, la justicia y la libertad.

Nuestro país ha tenido y tiene en su libro patrio, en su escudo y en su himno, una trilogía que ha conducido a sus hijos al sacrificio, al heroísmo y al martirio, cuando se ha tratado de menoscabar sus nobles sentimientos de autodeterminación y de dignidad humana que son anhelo común de todos los pueblos.

Estos tres emblemas representativos de nuestra nacionalidad merecen un permanente respeto, porque en ellos se fijan los más altos valores espirituales que califican la idiosincracia y la sensibilidad del ser humano..."(38)

Esta Ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales se aprobó por unanimidad de 51 votos.

La mencionada disposición legal establece en el artículo 23 las bases sobre cómo deberá usarse la Bandera en actos de carácter deportivo, pero de manera que ameritaría un Reglamento de carácter internacional para evitar confusiones al respecto. (39)

" Artículo 23.- En los actos oficiales de carácter internacional que se efectúen en la República, solo podrán usarse o concurrir las banderas de los países con los que el Gobierno Mexicano sostenga relaciones diplomáticas, y se les tributarán los mismos honores que a la Bandera Nacional. En actos internacionales de carácter deportivo, cultural o de otra naturaleza, en que México sea país sede, podrán usarse o concurrir aún las banderas de los países con los que México no sostenga relaciones diplomáticas, con apego al ceremonial correspondiente."

Podemos ver también que en varias ocasiones, el Gobierno Americano ha protestado porque en diversas partes del extranjero se ha tratado de usar su bandera con fines publicitarios. (40)

---

(38) Martínez Fariás. op.cit. pp. 11 y 12

(39) Idem. pág. 18

(40) Sobirano. op.cit. pág. 8

" Por lo general, los Estados en cuyo territorio tuvo lugar la ofensa a la bandera o emblemas extranjeros, aún en el caso de no existir responsabilidad alguna, condenan el acto y hacen saber al Estado correspondiente que lamentan lo sucedido. Se ha llegado a señalar que esto constituye una verdadera obligación que parece reconocer la práctica internacional." (41).

A).- Disposiciones de Derecho Interno.

El Derecho Penal Internacional comprende " las infracciones lesivas de un interés o bien jurídicamente protegido por normas - que afecten a la comunidad de naciones o a un grupo de ellas." (42)

Según el Código Penal Mexicano, se llaman delitos contra el Derecho Internacional y " no se deben confundir con los llamados delitos internacionales, que son los impuestos por un organismo - internacional o supranacional, con o sin la voluntad de un Estado determinado y constituyen materia del Derecho Internacional Penal".

El artículo 148 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales establece una pena de tres días a dos años y multa de 100 a 2000 pesos por: " Fracción IV.- Todo ataque o violencia - de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga." (43)

En el Derecho Comparado, podemos encontrar que diversos Estados han incorporado normas de Derecho internacional a su ordenamiento interno como " el Código Penal de Perú, (art. 296); el Panameño de 1922, (art. 116); el Código Penal Uruguayo de 1933, (art. 139); el Código Penal Venezolano de 1926, (art. 159); el Código Federal - Suizo, (Título XVI de su libro II); el Código Etiope de 1957, (art. 277); el Decreto-Ley Argentino N°788 de 30 de enero de 1963 (art. 15-1°); etc..." (44)

---

(41) Idem. pp. 7 y 8

(42) Idem. pág. 8

(43) Loc. cit.

(44) Idem. pág. 8



Cuando hay " ausencia de legislación penal que castigue dentro de un Estado los ultrajes a banderas y emblemas extranjeros, - dicha omisión de por sí no constituye una violación al ordenamiento jurídico internacional, pero el Estado incurrirá en responsabilidad si tolera esos ultrajes, ya provengan de uno de sus órganos o de particulares. Claro está que puede darse el caso de que en ausencia de la respectiva legislación penal, un particular quede sin castigo debido al principio nullum crimen, nulla pena sine lege, - pero en tales circunstancias el Estado quedará obligado a dar una satisfacción a la parte ofendida, que es la forma de reparación -- que señala el Derecho Internacional cuando se ocasiona un daño moral a otro Estado." (45)

**B).- Formas de solución de conflictos.**

La comunidad internacional ha desarrollado un cuerpo de instituciones para ajustar pacíficamente las disputas que se suscitan entre los Estados. En la Conferencia de paz de la Haya, de 1899, - en la Convención de ese mismo nombre surgió el término de " arreglo pacífico de las disputas internacionales."

Tradicionalmente se ha admitido que hay dos tipos de medios de arreglo: los políticos y los jurídicos.

En lo que se refiere a medios políticos de arreglo encontramos:

a) La negociación, que es el arreglo directo, de Estado a Estado, por las vías diplomáticas comunes de los conflictos que surgen entre ellos; es la forma mejor utilizada para poner fin a las controversias. Así lo establece el artículo 33 en relación con el 37 de la Carta de las Naciones Unidas al señalar que antes de someter una controversia al Consejo de Seguridad se intentará arreglar la primeramente por negociación.

---

(45) Idem. pp. 11 y 12.

b) Los buenos oficios, se dan cuando un tercer Estado puede procurar un arreglo entre las partes, interponiendo sus buenos -- oficios que ocurren cuando un país exhorta a las naciones contendientes a recurrir a la negociación entre ellos.

c) Las mediaciones, que se dan conduciendo esas mismas negociaciones. En la mediación, el tercer país hace propuestas positivas en un esfuerzo para ayudar a las partes contendientes a llegar a un arreglo.

d) Las comisiones de investigación que son las que proporcionan informes como resultado de su investigación, sirve para -- aclarar el fondo del conflicto, pero no tienen carácter obligatorio y son poco usadas en la práctica.

e) La conciliación, es un proceso instituido por las partes mismas para el evento de que se presente una controversia. Además de investigar los hechos conductivos a la disputa, sugieren alguna solución y pueden realizar papeles importantes, las comisiones de conciliación, si se utilizan para fines de eficacia limitada.

Por lo que toca a los medios jurídicos de arreglo tenemos:

1.- El arbitraje, por medio del cual, las partes convienen en someter sus diferencias a un tercero, o a un Tribunal constituido especialmente para ese fin.

2.- La decisión judicial, que son las reglas a las que se recurre para encontrar la regla aplicable a un caso determinado.

La existencia de tribunales internacionales de justicia en el sentido técnico del término, ha sido un ideal largamente acariciado por muchos internacionalistas, que ven en ellos el coronamiento del progreso del derecho de gentes. Al hablar de Tribunales Internacionales, nos referimos al mismo tiempo al Tribunal -- Permanente de Justicia Internacional de la Sociedad de Naciones y a la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas. (46)

---

(46) Sepúlveda, César. "Derecho Internacional Público". 8a. Ed. México Porrúa, 1964. pp. 300 a 309.

C).- *Modalidades que puede asumir la satisfacción.*

*Dijimos que el Estado en el cual se realiza la ofensa a un Estado extranjero debe dar una satisfacción al país agraviado, independientemente de que aquél haya o no tenido culpa, por lo que creo conveniente ver los diversos tipos de satisfacción que se -- pueden rendir:*

- 1.- Disculpas solemnes.*
- 2.- Destitución de funcionarios.*
- 3.- Honores rendidos a la bandera del Estado ofendido.*
- 4.- Pago de indemnización pecuniaria.*
- 5.- Promesa de dictar leyes para que en un futuro este tipo de actos no queden impunes.*
- 6.- Otra forma que resultara de las negociaciones entre las partes. (47)*

*" De lo anterior se deduce que la tipificación del delito - de ultrajes a banderas y emblemas extranjeros facilita al Estado el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y, por consiguiente, coadyuva al mantenimiento de las buenas relaciones entre los pueblos." (48)*

*De lo expuesto en las páginas anteriores desprendo las siguientes .....*

---

*(47) Sobarwo. op.cit. pág. 12*  
*(48) Idem. pág. 13*

#### IV.- CONCLUSIONES.

a).- *Marca, es el signo exterior, generalmente facultativo, original, nuevo, independiente, lícito, limitado y exclusivo, que siendo distintivo de las mercancías que elabora o expende una empresa, constituye una señal de garantía para el consumidor, una tutela para el empresario y un medio de control para el Estado.*

b).- *Patente de invención, es un derecho industrial, absoluto, de carácter real que concede al titular que pretende haber hecho una invención, la propiedad temporal del invento y en consecuencia, el derecho exclusivo de explotar éste, así como de transmitirlo total o parcialmente prohibiendo a terceros su uso.*

c).- *Los motivos Olímpicos, en términos generales, constituyen el símbolo de la convivencia internacional de los individuos, sin distinción de raza, religión o afiliación política.*

d).- *La Ley de la Propiedad Industrial prohíbe el registro como marca, de los motivos Olímpicos.*

e).- *La legislación Olímpica prohíbe terminantemente cualquier uso comercial del emblema y bandera Olímpicos.*

f).- *El Comité Olímpico Internacional no debería, por lo tanto, conceder el uso de los motivos Olímpicos a firmas comerciales.*

g).- *El Comité Olímpico Internacional, escuchando las opiniones de los Comités Olímpicos Nacionales debería formular, en consecuencia, un Proyecto de Reglamento sobre la protección internacional de la bandera y emblemas Olímpicos.*

h).- El Derecho Internacional impone a los Estados la obligación de guardarse el debido respeto.

i).- De esta forma no se permitirán los ultrajes u ofensas a la bandera o emblemas extranjeros, ni a los de organismos u organizaciones internacionales.

j).- Como consecuencia a la obligación que impone el Derecho Internacional a los Estados de guardarse respeto mutuo, se debe castigar a la persona que realice la ofensa, de ser posible, y -- dar una satisfacción al Estado ofendido de la forma que se haya acordado entre las partes, o bien, en las diversas formas que señala el Derecho Internacional.

k).- Es importante que todos los Estados tipifiquen en sus Códigos Penales el delito de ultrajes a banderas y emblemas extranjeros, así como a la bandera y emblemas de los organismos u organizaciones internacionales.

APENDICE.

Creo conveniente hacer un resumen de los artículos más importantes, a mi juicio, relacionados con la presente tesis, dando a la vez algunos puntos de vista al respecto. Estos artículos se encuentran contenidos en las Reglas Olímpicas, editadas por el Comité Organizador de los XIX Juegos Olímpicos en 1967.

I

PRINCIPIOS BASICOS.

REGLA N° 1.- Los Juegos Olímpicos se llevan a cabo cada cuatro años. Congregan aficionados de todas las naciones, en competencia leal y equitativa.

No se permite ninguna discriminación contra cualquier país, o persona por razones de raza, religión o afiliación política.

Entre las diversas razones que se esgrimieron ante el Comité Olímpico Internacional de la admisión del Comité Olímpico Sud-africano, se formularon las más variadas interpretaciones producto de la ambigüedad con que dicho artículo está redactado, por -- ello consideramos necesario que se exprese específicamente: Solo podrá ser acreditado ante el Comité Olímpico Internacional el Comité respectivo de cualquier país en el que no se ejerza la discriminación por las razones enunciadas en el mismo. (49)

REGLA N° 3.- El Movimiento Olímpico aspira a promover el desarrollo de las mejores buenas cualidades físicas y morales tal y como éstas surgen; de competir amistosamente, entre deportistas - aficionados y también reunir a la juventud del mundo en un gran festival deportivo cuadrrienal que sirva para crear el respeto y

---

(49) Velásquez, Manuel. "El Reglamento Olímpico Internacional". 1er. Congreso Internacional de Derecho del Deporte, del 26 al 30 de junio de 1968, México, Ponencia, pág. 2

la buena voluntad internacionales con miras a la estructuración de un mundo pacífico y, por ende, mejor.

Este artículo es de suma importancia porque explica con toda claridad el propósito que se persigue con los Juegos Olímpicos y señala con acierto que las competencias se celebran para reunir a la juventud del mundo en un gran festival deportivo, y es de todo sabido que en la juventud está el futuro de los pueblos, además señala, que deben competir deportistas aficionados, cosa que es una buena medida para evitar rivalidades de tipo comercial y presiones de diversa índole que se presentarían si los competidores fuesen profesionales.

REGLA N° 7.- Los ciudadanos de cualquier país no podrán participar en los Juegos Olímpicos sino bajo la bandera de su propia nación.

Los Juegos son competencias entre individuos, no entre naciones.

Es incongruente el primer párrafo con el segundo, ya que -- por una parte se reconoce la participación nacional, al obligar al deportista que desee tomar parte en unos Juegos Olímpicos a integrarse a la Delegación respectiva de su país; y por otra se señala que las competencias se realizan entre individuos y no entre naciones. (50)

" Esta Regla debería ser radicalmente modificada y señalar: Los Juegos Olímpicos son competencias en las que participan deportistas de las Delegaciones representativas de las Naciones que -- tienen Comités Olímpicos Nacionales acreditados ante el Comité -- Olímpico Internacional." (51)

Se debe partir del principio de que en los Juegos Olímpicos no compiten las Naciones, sino sus deportistas nacionales.

---

(50) Idem. pág. 3

(51) Idem. pág. 6

**REGLA N° 8.-** Las utilidades que se obtengan con motivo de la organización de los Juegos Olímpicos (después de sufragar los gastos inherentes a su organización, así como la contribución que se aporte para sufragar los gastos del Comité Olímpico Internacional), le serán entregadas al Comité Olímpico Nacional del país en que los Juegos hayan tenido lugar y serán aplicadas exclusivamente a promover el Movimiento Olímpico y al desarrollo del deporte entre aficionados.

Esta Regla tiene justificación en el sentido de que los Juegos son ajenos a toda política comercial, por lo que es natural - que ningún país que sea sede de la Olimpiada los deba utilizar para beneficio económico, pero en cambio, sí es correcto que se sufraguen los gastos que haya realizado el Comité Organizador, el Comité Olímpico Nacional y el Comité Olímpico Internacional.

Cabe agregar, que es muy aceptable que el excedente de los ingresos obtenidos con motivo de los Juegos Olímpicos sean aplicados exclusivamente a promover el Movimiento Olímpico y el desarrollo del deporte entre aficionados, ya que es uno de los fines que se persiguen con estos eventos.

## II

### REGLAS Y REGLAMENTO DEL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL.

#### Propósitos y facultades.

**REGLA N° 9.-** El Comité Olímpico Internacional, al que el -- Congreso de París del 23 de junio de 1894 le confió el control y el desarrollo de los Juegos Olímpicos modernos, tiene por misión:

- 1) Llevar a cabo en forma regular los Juegos.
- 2) Hacer que los Juegos sean cada vez más dignos de su gloriosa historia, así como de los elevados ideales que le inspiraron su resurgimiento al Barón Pierre de Coubertin y a sus colabo-



radores.

3) Estimular la organización de competencias en el deporte de aficionados.

4) Guiar y conducir el deporte entre los aficionados por el camino recto, promoviendo y fortaleciendo el afecto y la amistad entre los deportistas de todos los países.

Con respecto a esta Regla, convendría que en el inciso N°2 se explicara, al menos superficialmente, cuales fueron los ideales que inspiraron al Barón Pierre de Coubertín y a sus colaboradores, y agregar la palabra "seguidores", para que quedara el campo abierto a la expresión de nuevas ideas que pudieran ser de valiosa utilidad, ya que sino, parece que no se puedan superar los ideales que se tuvieron en la segunda mitad del siglo XIX.

De los miembros.

REGLA N°10.- (2° párrafo). Los miembros del Comité Olímpico Internacional representan al Comité en sus países y no son delegados de su país ante el Comité. No deberán aceptar de sus gobiernos, o de cualquier organización o individuo, instrucciones que en cualquier sentido interfieran con la independencia de su voto.

Considero que este párrafo se debería de reformar, ya que sería más conveniente que señalara: " El Comité Olímpico Internacional deberá estar integrado por personas representantes de los Comités Olímpicos Nacionales".(52) No deberán aceptar de sus Gobiernos o de cualquier organización, corporación o individuo, instrucciones que en cualquier sentido puedan interferir con la independencia de su voto.

---

(52) Idem. pág. 14

Estas reformas tienen fundamento en lo siguiente:

a) En los casos en que una Colonia o Dominio no tengan Comité Olímpico Nacional, deberán competir bajo los colores de la Metrópoli, y ésta no es su país, por lo que considero adecuada la reforma propuesta.

b) Se señala que los miembros del Comité Olímpico Internacional no deberán aceptar de sus gobiernos, de cualquier organización (yo agrego corporación) o de cualquier individuo, instrucciones que en cualquier sentido interfieran con la independencia de su voto.

No es conveniente considerar a la interferencia solo como un hecho como se desprende de la palabra "interfieran", sino que se debe tomar en cuenta que se pueden recibir instrucciones que puedan interferir en la independencia del voto, y esto es una posibilidad que en determinado momento se puede actualizar.

#### del Comité Ejecutivo.

REGLA N°13.- Para facilitar el despacho de sus asuntos, el Comité Olímpico Internacional designa un Comité Ejecutivo entre sus propios miembros.

El Comité Ejecutivo está compuesto del Presidente, los dos Vicepresidentes y cinco miembros más.

Sin comentarios.

REGLA N°14.- El Comité Ejecutivo desempeña el despacho de las labores que le son asignadas por el Comité Olímpico Internacional.

Es responsable de las finanzas del Comité Olímpico Internacional, rinde al efecto un informe anual acerca de ellas. Tiene bajo su custodia los archivos y vigila que las reglas y reglamentos sean observados.

Se justifica porque debe haber un órgano que sea responsable de las finanzas del Comité Olímpico y para vigilar que las Reglas y Reglamentos sean observados. Pero para modificarlas, dictar nuevas Reglas, abrogar o derogar las preexistentes que -- así lo requieran se debería de formar un organismo especial, con funciones independientes, que sería el Órgano Legislativo del Comité Olímpico Internacional.

#### Oficinas Generales.

REGLA N°22.- La sede del Comité Olímpico está en Campagne Mon-Repos, Lausanne, Suiza.

Suiza ha sido tradicionalmente el país neutral en cuestiones políticas, por lo que aún actualmente es el mejor lugar para la sede del Comité Olímpico Internacional.

#### Autoridad Suprema.

REGLA N°23.- El Comité Olímpico Internacional es el árbitro definitivo en todos los asuntos que le conciernen a los Juegos -- Olímpicos y al Movimiento Olímpico. Sin embargo, delega en las Federaciones Internacionales el control técnico de los deportes que ellas gobiernan. En todos los demás aspectos la autoridad del Comité Olímpico Internacional es soberana.

Se ha dicho que el Comité Olímpico Internacional no es más que el dirigente del deporte amateur en el mundo, teniendo su auténtica sustentación en los Comités Olímpicos Nacionales, los que, fuera del carácter jurídico que la legislación interna les otorgue, no dejan de ser apéndices gubernamentales, y de ninguna manera pueden sustraerse a la legislación nacional vigente.

Pretender absurdamente que el Comité Olímpico Internacional puede pasar por encima de la legislación nacional es una aberración imperdonable, ni las Naciones Unidas, siendo una organiza---

ción internacional integrada por la representación de la mayoría de los países del mundo, puede intentar darse tal atribución.

La concepción metafísica que se tiene del Comité Olímpico Internacional como un organismo que flota en el universo al margen y por encima de las soberanías estatales, constituye uno de los absurdos más grandes en que se ha incurrido." (53)

En realidad, el pretender que el Comité Olímpico Internacional pueda pasar por encima de la legislación nacional, es una utopía, pero solamente de esta manera se podrían pasar por alto las presiones políticas que le pudiera presentar cualquier país en un momento dado, y sólo con esta atribución, se podrá dar una solución imparcial en cualquier aspecto relacionado con los Juegos Olímpicos.

### III

#### DE LOS COMITES OLIMPICOS NACIONALES.

REGLA N°24.- "...Sólo ellos tienen derecho exclusivo para usar la bandera y emblema Olímpicos y deben limitar su uso, así como el de los términos "Olímpico" y "Olimpíada" a las actividades concernientes a los Juegos Olímpicos. Queda terminantemente prohibido cualquier uso comercial de la bandera y el emblema Olímpicos.... Constituyen organizaciones formadas sin propósitos de lucro, sino por el contrario consagradas a promover e impulsar la educación física, así como la educación cultural y moral de la juventud de su nación, lo mismo que al desarrollo de carácter, de la salud y de la buena ciudadanía.

Los Comités Olímpicos Nacionales no deben ocuparse de asuntos políticos o comerciales.

Deben guardar y hacer guardar las Reglas y Reglamentos del Comité Olímpico Internacional."

---

(53) Idem. pág. 8

Es justo que los Comités Olímpicos Nacionales tengan derecho exclusivo para usar la bandera y emblema Olímpicos y los términos Olímpico y Olimpiada como también que limiten su uso a las actividades concernientes a los Juegos, de no ser así, se vulgarizarían y perderían la dignidad que les corresponde. (Se debe agregar dentro del derecho exclusivo de uso a la antorcha Olímpica, las medallas y diplomas, pues también éstos son símbolos --- Olímpicos, y por lo mismo dignos de respeto).

También es correcta esta Regla cuando señala la prohibición de cualquier uso comercial de la bandera y del emblema Olímpicos, precisamente porque con esto se evitan posibles conflictos de índole político comercial que desvirtuarían el objetivo de los Juegos Olímpicos que es lograr la unión de los deportistas de todo el mundo para luchar en competencia leal y equitativa.

Señala el artículo en cuestión que los Comités Olímpicos Nacionales constituyen organizaciones formadas sin propósitos de lucro, sino por el contrario, consagradas a promover e impulsar la educación física, así como la educación cultural y moral de la juventud de su nación, lo mismo que al desarrollo de carácter, de la salud y de la buena ciudadanía. Es aceptable porque la mayoría de los problemas que se suscitan en la vida diaria son de tipo económico, y si como se indica, los Juegos son para lograr la estructuración de un mundo pacífico, no hay nada más acertado que evitar los conflictos que pudieran presentarse si se buscara la consecución de intereses pecuniarios.

Aclara más la idea el siguiente párrafo al establecer que dichos Comités no deben ocuparse de asuntos políticos o comerciales.

Considero que es una buena actitud el evitar también los problemas de índole política, ya que si se trata de un evento político de carácter internacional, no sería conveniente que se in-

tentaran presiones para que los Juegos Olímpicos resultaran en be neficio de la política que siguiera un país determinado.

En cuanto a que los Comités Olímpicos Nacionales deben guar dar y hacer guardar las Reglas y Reglamentos del Comité Olímpico Internacional, es una consecuencia necesaria que deviene de la je rarquía que guarda el Comité Olímpico Internacional frente a los demás órganos y organismos que forman parte del Movimiento Olímpi co, ya que aquél es la autoridad soberana en materia Olímpica.

**REGLA N°25.-** Los Comités Olímpicos Nacionales deberán ser - completamente independientes y autónomos y estar en disposición - de resistir cualquier presión de orden comercial, político o reli gioso.

Los Comités Olímpicos Nacionales que no se apeguen a las Re glas y Reglamentos del Comité Olímpico Internacional pondrán en - entredicho su reconocimiento y su derecho para enviar participan tes a los Juegos Olímpicos.

Es determinante para el buen funcionamiento de los Juegos que los Comités Olímpicos Nacionales sean completamente indepen-- dientes y autónomos y que estén en disposición de resistir cual-- quier presión de orden comercial, político o religioso, ya que de acuerdo con la Regla N°1, no debe haber discriminaciones por razo nes de raza, religión o afiliación política. Es fundamental que - haya reglas que remarquen sobre estas características, porque si- no es imposible que los Juegos logren la finalidad que se propo-- nen.

#### IV

#### REGLAS GENERALES PARA LOS JUEGOS OLÍMPICOS.

Condiciones necesarias para competir bajo la bandera de un país.

**REGLA N°27.-** Solo los ciudadanos de un país son elegibles

para competir bajo los colores de su bandera en los Juegos Olímpicos. No está permitido que un jugador que haya tomado parte en -- los Juegos Olímpicos bajo los colores de una bandera, compita bajo otros colores en fecha posterior, salvo que su patria de origen haya sido incorporada a otra nación, o que se cobije bajo los colores de su nueva patria porque en su nación de origen no hubiera en la fecha anterior Comité Olímpico Nacional, lo mismo que, -- en el caso de una mujer, cuando haya adquirido una nueva nacionalidad casándose.

Los competidores que sean ciudadanos o sujetos de un Dominio, o de una Colonia perteneciente a cualquier país, son elegibles para competir bajo los colores de la Metrópoli si el Dominio no tiene Comité Olímpico Nacional. Los ciudadanos de Dominios, Colonias y Metrópolis son elegibles para competir bajo los colores de cualquier otro país a condición de que hayan vivido por no menos de tres años en el Dominio, Colonia o Metrópoli bajo cuyos colores quieren cobijarse y a condición de que hayan establecido su nacionalidad y de que no hayan competido en los Juegos Olímpicos bajo los colores del país de su nacimiento.

Esta Regla señala acertadamente que los jugadores solo pueden competir bajo los colores de la bandera del país del que sean nacionales, y aclara también que el deportista que haya competido bajo los colores de una bandera, no lo puede hacer bajo los de otra, aún cuando se haya nacionalizado, salvo el caso de que su país de origen haya sido incorporado a otra nación.

La última parte de este párrafo es confusa, porque se permite competir a un deportista nacionalizado que no haya tomado parte en otros Juegos, bajo los colores de la bandera del país que le concedió la nacionalidad; pero si éste país es incorporado a otra nación, no podrá competir bajo los colores de ésta, porque aquél no era su país de origen en virtud de que el deportista adquirió su nacionalidad en forma derivada, por lo que creo conveniente que se suprima la palabra "origen" y se señale: "el país --

del cual es nacional haya sido incorporado a otra Nación".

El último párrafo señala con toda claridad que los ciudadanos de una Colonia, Dominio o Metrópoli que quieran competir bajo los colores de otra Colonia, Dominio o Metrópoli deben cumplir -- con tres requisitos fundamentales:

- 1.- Una residencia mínima de tres años en la Colonia, Dominio o Metrópoli bajo los colores de la cual se quieran cobijar;
- 2.- Haber adquirido la nacionalidad; y
- 3.- que no hayan competido bajo los colores del país de su nacimiento. (Este requisito debería ser modificado y señalar: -- "Que no hayan competido bajo los colores de otro país".)

#### Corte de apelación final.

REGLA N°39.- El Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Internacional decidirá sobre todos los asuntos controvertidos que conciernen a los Juegos Olímpicos y que no sean de naturaleza técnica. (Estos asuntos solo podrán ser sometidos por los Comités Olímpicos Nacionales, por las Federaciones Internacionales, o por el Comité Organizador). El Comité Ejecutivo podrá también intervenir en todos los asuntos que no sean de carácter técnico.

Es acertado que entre las funciones que se le atribuyen al Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Internacional no se encuentren las de carácter técnico, pues se le facilita más el desempeño de las demás funciones, ya que es el órgano que vigila y hace que se cumplan las Reglas y Reglamentos y que lleve la responsabilidad de las finanzas, por eso sostengo, como indiqué al comentar la Regla N°14, que debería crearse un Órgano Legislativo y con eso quedarían mejor delimitadas las competencias de los diversos organismos, se dividiría en forma justa el trabajo y habría menos problemas de índole técnico, político y comercial.



Premios.

REGLA N°40.- El Comité Organizador le entregará al Comité Olímpico Internacional los premios que deban ser distribuidos por éste. Consistirán en medallas y diplomas. En las pruebas individuales, el primer premio deberá consistir en una medalla de plata dorada y en un diploma; el segundo premio en una medalla de plata y un diploma; el tercer premio en una medalla de bronce y un diploma. Las medallas llevarán gravado el nombre del deporte respectivo y deberán ir sujetas por medio de una cadena o de un listón que pueda colocarse al cuello del competidor. A los competidores que ocupen los lugares cuarto, quinto y sexto, se les entregarán diplomas, pero no medallas. Todos los participantes que empaten, tendrán derecho a recibir medalla y diploma.

Las medallas del premio deberán tener un diámetro mínimo de 60 mm. y un espesor de 3 mm. Las medallas del primero y segundo lugar serán de plata y de Ley no inferior a 925/000. El baño de oro de las correspondientes al primer lugar no será inferior a 6 gramos de oro fino.

En los eventos por equipos, excepto aquellos que tengan una naturaleza "artificial" (y respecto de los cuales los tantos hayan sido computados de acuerdo con la posición individual que los concursantes hayan sacado en las pruebas), cada miembro participante en el equipo que gane el encuentro final, deberá recibir una medalla de plata dorada y un diploma. Los otros miembros de sus equipos que no hayan participado en los encuentros finales, recibirán diplomas, pero no medallas. En los eventos "artificiales" por equipos, solo se concederá una medalla al equipo y los miembros de éste recibirán diploma. Los miembros de los equipos que queden colocados en cuarto, quinto y sexto lugar, solo recibirán diploma. --

Todos los competidores y directivos que participan en los Juegos recibirán una medalla conmemorativa. Etc.

Los premios que señala este artículo, deberían ser considerados como emblemas o símbolos Olímpicos y no permitir que con fines comerciales se hicieran medallas o monedas a semejanza de las originales, ni siquiera parecidas, porque vulgarizarían un hecho tan relevante como lo es el formar parte activa del personal que coadyuva con la realización de los Juegos Olímpicos.

Para los efectos del derecho marcario, sería muy importante que nuestra Ley positiva y la legislación Olímpica prohibieran el registro de marcas que llevaran como emblema a la Antorcha Olímpica o a alguna de las medallas o diplomas que se otorgan a los triunfadores, así como las medallas conmemorativas que se entregan a todos los competidores, directivos, etc. que participan en los Juegos.

#### Folleto explicativo.

REGLA N°43.- Para cada deporte se imprimirá, en inglés, en francés y en el idioma del país en que se celebren los Juegos, un folleto explicativo, que el Comité Organizador distribuirá a todos los Comités Olímpicos Nacionales, cuando menos un año antes de la inauguración de los Juegos. Estos folletos no contendrán propaganda.

Es correcto que los folletos explicativos que distribuye el Comité Organizador no contengan propaganda de ninguna índole, porque de no ser así, crearían problemas de tipo político-comercial e inclusive religioso, según el caso.

#### Publicidad.

REGLA N°49.- ....El Comité Organizador obtendrá la aprobación de la Federación Internacional respectiva y controlará el uso de cámaras en tribunas y canchas de juego. (Sin embargo, no se intenta prohibir el uso de cámaras por parte de los espectadores y -

con propósitos que no sean comerciales).....

Si las Olimpiadas no se celebran con fines de lucro, es obvio que se tenga que regular el uso de cámaras en las tribunas y canchas de Juego, por otra parte, está bien que se permita hacer uso de ellas mediante las condiciones que señala la misma Regla, porque es una forma de solventar los gastos realizados con motivo de los Juegos Olímpicos y fomentar el engrandecimiento del Museo del Comité Olímpico Internacional.

#### Bandera y Emblema.

REGLA N°56.- Tanto en el Estadio como en sus inmediaciones, la Bandera Olímpica deberá ondear libremente junto con las de los países participantes. En el Estadio, durante la celebración de los Juegos, una Bandera Olímpica de gran tamaño, sujeta a un asta deberá ondear en el mismo campo durante todo el tiempo que duren los Juegos, será izada al hacerse la declaración y arriada cuando se declare la clausura.

La Bandera Olímpica tiene fondo blanco, sin borde; en el centro ostenta cinco anillos entrelazados (azul, amarillo, negro, verde, rojo). El anillo de color azul está en la parte superior y en el extremo izquierdo que está más cercano al asta. La bandera que fue ofrecida por el Barón de Coubertín durante el Congreso Olímpico celebrado en París en 1914, es el modelo oficial. Los anillos, junto con el lema "Citius, Altius, Fortius", constituyen el emblema Olímpico que es propiedad exclusiva del Comité Olímpico Internacional, su uso con propósitos comerciales de cualquier clase queda estrictamente prohibido.

Claramente señala este artículo que la bandera tiene fondo blanco, sin borde, por lo que creo que los adornos y juguetes que se venden (generalmente en el país en el que se van a realizar los

Juegos) que ostentan al fondo la bandera blanca y sobrepuesta al frente, la Bandera Nacional (sin emblema ninguna de las dos), deberían de estar prohibidas por ser violatorias de la legislación Olímpica y por lo general, de las legislaciones internas.

Precedencia.

REGLA N° 60.- ...El Comité Organizador no deberá reconocer oficialmente ninguna delegación o misión extranjera, ni reconocer tampoco ninguna otra autoridad, por encima de la de los Comités Olímpicos Nacionales, de las Federaciones Internacionales y del Comité Olímpico Internacional.

Esta Regla es de mucha utilidad porque señala el orden jerárquico de los Comités Olímpicos, y además hace hincapié en la independencia de éstos con las delegaciones o misiones extranjeras.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Barrera Graf, Jorge ..... Tratado de Derecho Mercantil; Generalidades y Derecho Industrial.
- 2.- Bibliográfica Omeba ..... Enciclopedia Jurídica Omeba.
- 3.- Brauer Moreno, P.C. .... Tratado de Derecho Mercantil, Vol.I
- 4.- Comité Organizador de los XII Juegos Olímpicos. .... Reglas Olímpicas (mimeografiadas).
- 5.- Heller, Herman ..... Teoría del Estado.
- 6.- Martínez Garza, Bertha Beatriz ..... Protección Internacional de Bandera y Emblema. Ponencia.
- 7.- Rangel Medina, David ..... Tratado de Derecho Marcarío.
- 8.- Secretaría de Industria y Comercio. Dirección General de la Propiedad Industrial. .... Instrucciones para solicitar el registro de una marca.
- 9.- Secretaría de Industria y Comercio. Dirección General de la Propiedad Industrial. .... Instrucciones para solicitar el registro de una patente.
- 10.- Sepúlveda, César. .... Derecho Internacional Público.
- 11.- Sobarzo L., Alejandro ..... Protección Internacional de Bandera y Emblema. Ponencia.
- 12.- Velázquez, Manuel ..... El Reglamento Olímpico Internacional. Ponencia.